



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 15 de mayo de 2019

Año CXXVII Número 34.114

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL. Decreto 356/2019 . DECTO-2019-356-APN-PTE - Decreto N° 1030/2016. Modificaciones.	3
AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL. Decreto 355/2019 . DECTO-2019-355-APN-PTE - Designación.	4
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO. Decreto 357/2019 . DECTO-2019-357-APN-PTE - Designase Secretario de Atención Ciudadana y Servicios Federales.	6
SECRETARÍA GENERAL. Decreto 354/2019 . DECTO-2019-354-APN-PTE - Designación.	6

Decisiones Administrativas

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Decisión Administrativa 378/2019 . DA-2019-378-APN-JGM.	8
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. Decisión Administrativa 379/2019 . DA-2019-379-APN-JGM.	9
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 380/2019 . DA-2019-380-APN-JGM.	10
MINISTERIO DE HACIENDA. Decisión Administrativa 381/2019 . DA-2019-381-APN-JGM.	11
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Decisión Administrativa 383/2019 . DA-2019-383-APN-JGM.	12
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO. Decisión Administrativa 377/2019 . DA-2019-377-APN-JGM.	13
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Decisión Administrativa 384/2019 . DA-2019-384-APN-JGM.	14
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Decisión Administrativa 382/2019 . DA-2019-382-APN-JGM.	15

Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL. Resolución 290/2019 . RESOL-2019-290-APN-SGP - Interés nacional: XX Congreso Argentino de Hepatología.	17
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 135/2019 . RESOL-2019-135-APN-SECEP#JGM.	18
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 136/2019 . RESOL-2019-136-APN-SECEP#JGM.	19
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 137/2019 . RESOL-2019-137-APN-SECEP#JGM.	20
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 139/2019 . RESOL-2019-139-APN-SECEP#JGM.	22
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 140/2019 . RESOL-2019-140-APN-SECEP#JGM.	23
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 218/2019 . RESOL-2019-218-APN-DE#AND.	24
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 284/2019 . RESOL-2019-284-APN-MTR.	25
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 286/2019 . RESOL-2019-286-APN-MTR.	27
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 240/2019 . RESOL-2019-240-APN-SECPYME#MPYT.	30
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 8/2019 . RESOL-2019-8-APN-SESS#MSYDS.	32

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 18/2019. RESOL-2019-18-APN-INV#MPYT.....	34
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 374/2019. RESOL-2019-374-APN-SSS#MSYDS	35
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA. Resolución 773/2019. RESOL-2019-773-APN-SGC#MECCYT.....	36
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA. Resolución 774/2019. RESOL-2019-774-APN-SGC#MECCYT.....	37
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA. Resolución 775/2019. RESOL-2019-775-APN-SGC#MECCYT.....	38
TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN. Resolución 27/2019. RESOL-2019-27-APN-TTN#MI	39
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 380/2019. RESOL-2019-380-APN-MHA	40
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 381/2019. RESOL-2019-381-APN-MHA	41
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 384/2019. RESOL-2019-384-APN-MHA	42
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS. Resolución 16/2019. RESOL-2019-16-E-AFIP-SDGOAM	43
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 39/2019.	44
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 40/2019.	44
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 41/2019.	45
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 42/2019.	46
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 43/2019.	47
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 44/2019.	48
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 45/2019.	48
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 46/2019.	49
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 47/2019.	50
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 49/2019.	51
CÁMARA FEDERAL DE SEGURIDAD SOCIAL. TRIBUNAL DE SUPERINTENDENCIA. Resolución 139/2019.	53

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4482/2019. RESOG-2019-4482-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Prestaciones de modelaje a título oneroso. Régimen de información de pagos y cobros. Resolución General N° 2.863. Su derogación.....	55
---	----

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 37/2019. RESFC-2019-37-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la emisión de Letras del Tesoro vinculadas al Dólar Estadounidense.....	56
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 27/2019. RESFC-2019-27-APN-SCE#MPYT.....	60
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 28/2019. RESFC-2019-28-APN-SCE#MPYT.....	63

Disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA TRIBUTARIA. Disposición 3/2019. DI-2019-3-APN-SSPT#MHA	66
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA TRIBUTARIA. Disposición 4/2019. DI-2019-4-APN-SSPT#MHA	68
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 181/2019. DI-2019-181-APN-ANSV#MTR.....	70
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 164/2019. DI-2019-164-E-AFIP-SDGRHH	72

Avisos Oficiales

.....	73
-------	----

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

.....	81
-------	----

Avisos Oficiales

.....	82
-------	----



Decretos

RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL

Decreto 356/2019

DECTO-2019-356-APN-PTE - Decreto N° 1030/2016. Modificaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-58212618-APN-DGD#MHA, el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios y el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en ejercicio de las facultades que le fueran delegadas por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, instituyó el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional mediante el Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001, reglamentado a través del Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivos modificatorios y normas complementarias.

Que mediante el artículo 27 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, se prevé que podrán contratar con la Administración Nacional las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren comprendidas en las previsiones de su artículo 28 y que estén incorporadas a la base de datos que diseñará, implementará y administrará el órgano rector, en oportunidad del comienzo del período de evaluación de las ofertas, en las condiciones que fije la reglamentación.

Que, por su parte, en el inciso f) del artículo 28 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, se dispone que no podrán contratar con la Administración Nacional las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

Que el artículo 66 del Anexo al Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias, entre otras causales, dispone que será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, cuando fuera formulada por personas humanas y/o jurídicas que no estuvieran incorporadas en el Sistema de Información de Proveedores a la fecha de comienzo del período de evaluación de las ofertas, o a la fecha de adjudicación en los casos que no se emita el dictamen de evaluación y de aquellas que no se encontrasen habilitadas para contratar con la Administración Nacional, según lo prescripto en el artículo 28 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, al momento de la apertura de las ofertas o en la etapa de evaluación de ellas o en la adjudicación.

Que el artículo 112 del Anexo al precitado Decreto establece que no constituye requisito exigible para presentar ofertas, la inscripción previa en el Sistema de Información de Proveedores.

Que entre los principios generales que rigen las contrataciones administrativas se encuentra el de la promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes.

Que, en consecuencia, resulta procedente permitir que las personas humanas o jurídicas preinscriptas en el Sistema de Información de Proveedores puedan presentarse como oferentes ante la Administración Nacional, así como también que se les otorgue la posibilidad de regularizar sus obligaciones tributarias y previsionales ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, durante la etapa de evaluación de las ofertas o en la oportunidad en que la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES recomiende la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

Que se debe velar por un tratamiento equitativo de quienes pretendan constituirse en cocontratantes de las jurisdicciones y entidades que integran la Administración Nacional, evitando vulnerar el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes y sin que ello afecte la aplicación, percepción y fiscalización de las obligaciones tributarias y previsionales por parte de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

Que a los indicados fines resulta necesario modificar los artículos 66 y 67 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias y encomendar a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES que, en el marco de sus respectivas competencias, dicten las normas complementarias que resulten necesarias para su implementación.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyense los incisos a) y b) del artículo 66 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y normas complementarias, por los siguientes:

“a) Si fuera formulada por personas humanas o jurídicas que no estuvieran incorporadas como preinscriptas en el Sistema de Información de Proveedores.”.

“b) Si fuere formulada por personas humanas o jurídicas no habilitadas para contratar de acuerdo a lo prescripto en el artículo 28 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, a excepción de la causal prevista en su inciso f), que se regirá por lo dispuesto en el artículo siguiente.”.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase como último párrafo del artículo 66 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y normas complementarias, el siguiente:

“Todas las causales de desestimación antes enumeradas serán evaluadas por la Comisión Evaluadora de las Ofertas en la etapa de evaluación de aquéllas o, en su caso y de corresponder, por el titular de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES en oportunidad de recomendar la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el tercer párrafo del artículo 67 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016, sus modificatorios y normas complementarias, por el siguiente:

“En estos casos las Comisiones Evaluadoras, por sí o a través de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES, o bien el titular de la citada Unidad Operativa en forma previa a recomendar la resolución a adoptar para concluir el procedimiento, deberán intimar al oferente a que subsane los errores u omisiones dentro del término de TRES (3) días, como mínimo, salvo que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se fijara un plazo mayor.”.

ARTÍCULO 4°.- La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA y la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el marco de sus respectivas competencias, dictarán las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y resultará de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de entonces se autoricen o a los que a partir de esa fecha se convoquen cuando no se requiera autorización previa.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 15/05/2019 N° 33422/19 v. 15/05/2019

AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL

Decreto 355/2019

DECTO-2019-355-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-38766271-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 92 de fecha 29 de enero de 2019 y 180 de fecha 8 de marzo de 2019, la Resolución de la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL N° 1 de fecha 5 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 92/19 se creó, como organismo descentralizado y autárquico en el ámbito de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL.

Que por el Decreto N° 180/19, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la citada Agencia.

Que por la Resolución de la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL N° 1/19 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Organismo.

Que la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Coordinador de Compras, Contrataciones y Servicios Generales de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, con carácter transitorio, a partir del 9 de abril de 2019, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Christian Manuel BRESSAN (D.N.I. N° 28.643.953), en el cargo de Coordinador de Compras, Contrataciones y Servicios Generales de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL, organismo descentralizado y autárquico actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 9 de abril de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 15/05/2019 N° 33421/19 v. 15/05/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO**Decreto 357/2019****DECTO-2019-357-APN-PTE - Designase Secretario de Atención Ciudadana y Servicios Federales.**

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 25 de enero de 2019, al Abogado D. Tomás ARAMBURU (M.I. N° 34.759.853) en el cargo de Secretario de Atención Ciudadana y Servicios Federales de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Dante Sica

e. 15/05/2019 N° 33423/19 v. 15/05/2019

SECRETARÍA GENERAL**Decreto 354/2019****DECTO-2019-354-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-22591363-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, 262 de fecha 28 de marzo de 2018 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, se dispuso que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 262/18 y su modificatorio, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN solicitó la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Coordinadora de Planes y Programas de Capacitación de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo cuya cobertura se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2019, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Yamila Belén TOBLER (D.N.I. N° 32.953.130) en el cargo de

Coordinadora de Planes y Programas de Capacitación de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de abril de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña

e. 15/05/2019 N° 33420/19 v. 15/05/2019

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Decisión Administrativa 378/2019

DA-2019-378-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-11325995-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 76 del 7 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa 76/19, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la citada Agencia, considera imprescindible proceder a la cobertura del cargo de Coordinadora de Agrimensura a fin de no entorpecer su normal funcionamiento.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Servicio Jurídico de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnanse, con carácter transitorio, a partir del 7 de febrero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de dictado de la presente medida, a la señorita María Antonella BORGNA (D.N.I. N° 36.577.692), como Coordinadora de Agrimensura, Nivel B, Grado 0, de la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS REGISTRALES Y DE INFORMACIÓN de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 14 del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ENTIDAD 205 – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE

Decisión Administrativa 379/2019

DA-2019-379-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-16964553-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI) N° 43 del 22 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante la Resolución del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI) N° 43/19, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del mencionado organismo.

Que resulta imprescindible la cobertura del cargo de Directora de Asuntos Jurídicos, a fin de asegurar el normal cumplimiento de los objetivos asignados al citado Instituto.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 22 de febrero de 2019, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Adriana Cecilia CARBALLA (D.N.I. N° 18.299.403) en el cargo de Directora de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 14, Título II, Capítulo III del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 85 – 02 - MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL,

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD, Entidad 905, INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI).

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 15/05/2019 N° 33397/19 v. 15/05/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 380/2019

DA-2019-380-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-05998618-APN-DAYGP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 295 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 295/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversas unidades organizativas pertenecientes a la misma, entre las cuales se homologó la unidad organizativa Coordinación de Gestión Judicial, asignándole el Nivel IV, dependiente de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONTENCIOSOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la citada Jurisdicción.

Que el cargo citado se encuentra vacante y financiado, y su cobertura se impone con cierta inmediatez frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2º del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Designase a partir del 15 de enero de 2019, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel B Grado 0, a la doctora Melisa Carolina DEROSE (D.N.I. N° 31.676.855), como Coordinadora de Gestión Judicial de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONTENCIOSOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos

III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de enero de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25- JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 15/05/2019 N° 33400/19 v. 15/05/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
Decisión Administrativa 381/2019
DA-2019-381-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-36426222-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 325 de fecha 15 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 325/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por específicas razones de servicio de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE HACIENDA, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SINEP de Directora Nacional de Estudios Sectoriales y Regionales de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN MICROECONÓMICA de la citada Secretaría.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de abril de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria, a la licenciada en administración de empresas María Florencia ROSSINI (M.I. N° 24.500.156), en el cargo de Directora Nacional de Estudios Sectoriales y Regionales de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN MICROECONÓMICA de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 15/05/2019 N° 33401/19 v. 15/05/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Decisión Administrativa 383/2019

DA-2019-383-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2019

VISTO: el Expediente N° EX-2019-15729860-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 297/18 y su modificatoria, se aprobó la estructura de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en esta instancia resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Responsable de Servicios Internos de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de marzo de 2019, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de fecha de la presente medida, a la Ingeniera Sandra Mariela ZILLA (D.N.I. N° 28.366.257) como Responsable de Servicios Internos de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento

por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°. - El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25-02 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 15/05/2019 N° 33403/19 v. 15/05/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO

Decisión Administrativa 377/2019

DA-2019-377-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-17714102-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 317 del 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate, incluidas las correspondientes a las Secretarías de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Turismo, ambas de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Turismo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 317/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE TURISMO.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD Y FORMACIÓN TURÍSTICA Y DE FISCALIZACIÓN DE PRESTADORES dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y CALIDAD TURÍSTICA de la Secretaría de Gobierno de Turismo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, se considera imprescindible la cobertura del cargo de Director de Formación en Turismo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Turismo dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2019 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Juan Manuel ARANDA (M.I. N° 28.232.859) como Director de Formación en Turismo dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD Y FORMACIÓN TURÍSTICA Y DE FISCALIZACIÓN DE PRESTADORES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y CALIDAD TURÍSTICA de la Secretaría de Gobierno de Turismo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de marzo de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 20 - 06 - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 15/05/2019 N° 33242/19 v. 15/05/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Decisión Administrativa 384/2019

DA-2019-384-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-19437907-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 616 del 10 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 616/17, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado Nivel A, Función Ejecutiva I del SINEP de Gerente de Estudios y Estadísticas del referido Organismo.

Que la cobertura de los cargos en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario, contándose con el crédito necesario.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención de su respectiva competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de abril de 2019, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria, al licenciado Raúl PAMAN (D.N.I. N° 14.316.016) en el cargo de Gerente de Estudios y Estadísticas de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 3° - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 603 – SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN – Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 15/05/2019 N° 33404/19 v. 15/05/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Decisión Administrativa 382/2019

DA-2019-382-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-18270091-APN-GA#SSN, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 616 del 10 de agosto de 2017 y la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 40.715 del 17 de agosto de 2017 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 616/17 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE FINANZAS, actualmente MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Resolución N° 40.715/17 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Organismo.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE FINANZAS, actual MINISTERIO DE HACIENDA, solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP de Coordinador de Evaluación Normativa dependiente de la Gerencia Técnica y Normativa.

Que la cobertura transitoria del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención de su respectiva competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 17 de agosto de 2017, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al doctor Marcelo Adrián BORRÉ (D.N.I. N° 33.605.627) en el cargo de Coordinador de Evaluación Normativa de la Gerencia Técnica y Normativa de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE FINANZAS, actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° en la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3° - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 603 – SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN – Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 4°- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 15/05/2019 N° 33402/19 v. 15/05/2019

**¡EL BOLETÍN OFICIAL
SE RENOVÓ!**

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gob.ar

**BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina**



Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 290/2019

RESOL-2019-290-APN-SGP - Interés nacional: XX Congreso Argentino de Hepatología.

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2019

VISTO el EX-2018-59278843--APN-CGD#SGP, el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. Nº 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente indicado en el VISTO tramita la presentación realizada por la Asociación Argentina para el Estudio de las Enfermedades del Hígado (A.A.E.E.H.), a través de la cual se solicita declarar de Interés Nacional al "XX Congreso Argentino de Hepatología", que se realizará del 27 al 29 de junio de 2019, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que la Asociación Argentina para el Estudio de las Enfermedades del Hígado (A.A.E.E.H.), es una entidad sin fines de lucro que nuclea a médicos, bioquímicos y biólogos moleculares, con el objetivo de concentrar la actividad científica académica hepatológica del país, destacándose la docencia, la promoción de la investigación científica y la difusión del conocimiento en el área de la Hepatología.

Que está previsto una asistencia de aproximadamente 2.000 profesionales, quienes exhibirán sus trabajos en sesiones de presentaciones orales y de posters, creando un ámbito donde la reciprocidad de conocimientos será un verdadero aporte a la actualización profesional.

Que la realización de estos eventos en nuestro país genera un destacado impacto en el ámbito científico, ya que el intercambio de ideas, experiencias, investigaciones y descubrimientos, representa un avance incalculable en ese campo, del que indudablemente sacará provecho la comunidad científica, con el consiguiente beneficio de la sociedad en general.

Que atento a la importancia del tema propuesto y los meritorios antecedentes de la entidad y profesionales responsables de su realización, se estima apropiado acceder a lo solicitado.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Resolución S.G. Nº 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en este sentido, la Asociación Argentina para el Estudio de las Enfermedades del Hígado (A.A.E.E.H.), ha presentado la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto Nº 101/85 y su modificatorio, Decreto Nº 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Nacional al "XX Congreso Argentino de Hepatología", que se desarrollará del 27 al 29 de junio de 2019, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2º.- La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando de Andreis

e. 15/05/2019 Nº 33046/19 v. 15/05/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 135/2019****RESOL-2019-135-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2019

VISTO el Expediente EX-2019-04025021-APN-DGRRHH#MSG y el EX-2019-17981990-APN-ONEP#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017 y 80 de fecha 21 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por medio el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante de la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82/2017 se aprobó el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva”, para el personal comprendido en el SINEP.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 80/2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de NUEVE (9) cargos pertenecientes a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN y se designó a los integrantes de los Comités de Selección y Coordinadores Concursales, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82/2017.

Que los integrantes del Comité de Selección N° 1 han aprobado el perfil y las bases de la convocatoria para los cargos de DOS (2) cargos vacantes asociadas a unidades organizativas con Funciones ejecutivas: “Supervisor de Bienestar” y “Supervisor de Evaluación de Procesos”.

Que las mencionadas Bases, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que, en el marco del proceso de la jerarquización de la Alta Dirección Pública, se impulsan las presentes acciones a fin de dotar al MINISTERIO DE SEGURIDAD de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias de dirección para las funciones ejecutivas.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso por convocatoria abierta de DOS (2) cargos asociados a unidades organizativas con Función Ejecutiva y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 22 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 22 del Anexo I a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases de los Concursos dictadas por el Comités de Selección designados para la cobertura de DOS (2) cargos vacantes de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, “SUPERVISOR DE BIENESTAR” (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III), y “SUPERVISOR DE EVALUACIÓN DE PROCESOS” (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III), de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I, II, (IF-2019-42527579-APN-ONEP#JGM e IF-2019-42528323-APN-ONEP#JGM), que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria abierta, conforme con los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos mencionados en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 3 de junio de 2019, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 14 de junio de 2019, hasta las 16:00 horas del último día citado. Estas fechas podrán ser modificadas por el Coordinador Concursal. La inscripción electrónica se efectuará a través de la dirección web <http://www.concursar.gob.ar>.

ARTÍCULO 4º. - Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional la correspondiente a la Dirección de Procesos de Selección de Personal ubicada en la calle Perú 151, Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concurso@modernizacion.gob.ar.

ARTÍCULO 5º.- Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, conforme las facultades conferidas por la Resolución SEP N° 82/2017.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/05/2019 N° 33240/19 v. 15/05/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 136/2019

RESOL-2019-136-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2019

VISTO el Expediente EX-2018-55600730-APN-DGDMA#MPYT, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nro. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público del Ministerio de Modernización Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017 y 102 de fecha 15 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por medio el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante de la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82/2017 se aprobó el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva”, para el personal comprendido en el SINEP.

Que por la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 102/2017 se dio inicio al proceso para la cobertura de CINCO (5) cargos de la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y se designó a los integrantes de los Comités de Selección y Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público Nro. 82/2017.

Que los integrantes de los Comités de Selección han aprobado los perfiles y las Bases de las respectivas convocatorias.

Que las mencionadas Bases, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que en el marco del proceso de la jerarquización de la Alta Dirección Pública, se impulsan las presentes acciones a fin de dotar al Ministerio de Modernización de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias de dirección para las funciones ejecutivas.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso por convocatoria abierta de los CINCO (5) cargos asociados a unidades organizativas con Función Ejecutiva y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 22 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 22 del Anexo I a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases de los Concursos dictadas por el Comités de Selección designados para la cobertura de CINCO (5) cargos vacantes de la planta permanente de este organismo, de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I, II, III, IV y V (IF-2019-42822726-APN-ONEP#JGM, IF-2019-42823556-APN-ONEP#JGM, IF-2019-42824152-APN-ONEP#JGM, IF-2019-42824855-APN-ONEP#JGM e IF-2019-42825502-APN-ONEP#JGM), que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria abierta, conforme con los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos de Director de Estudios Económicos, Director de Cultivos Intensivos, Director de Innovación y Competitividad Foresto Industrial, Director de Producción Foresto Industrial y de Coordinador de Buenas Prácticas Agrícolas, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo VI (IF-2019-42842620-APN-ONEP#JGM) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 28 de mayo de 2019, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 10 de junio de 2019, hasta las 17:00 horas del último día citado. Estas fechas pueden ser modificadas por la Coordinación Concursal. La inscripción electrónica se efectuará a través de la dirección <http://www.concursar.gob.ar>.

ARTÍCULO 4°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional la correspondiente a la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL ubicada en la calle Perú 151, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concurso@modernizacion.gob.ar.

ARTÍCULO 5°.- Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/05/2019 N° 33287/19 v. 15/05/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 137/2019

RESOL-2019-137-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2019

VISTO el Expediente EX-2018-51813269-APN-DGRRHH#MJ del Registro de MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN y EX-2019-18089762-APN-ONEP#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nro. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017 y 87 de fecha 21 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por medio el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante de la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82/2017 se aprobó el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva”, para el personal comprendido en el SINEP.

Que por la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 87/2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de OCHO (8) cargos pertenecientes a la planta permanente de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL, SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES, y UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DE LA NACIÓN, y se designó a los integrantes de los Comités de Selección y a los Coordinadores Concursales, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82/2017.

Que los integrantes del Comité de Selección N° 2 han aprobado los perfiles y las bases de la convocatoria para los cargos vacantes asociados a una unidad organizativa con funciones ejecutivas: “DIRECTOR DE GESTIÓN DE POLITICAS REPARATORIAS” y “COORDINADOR DEL CUERPO DE ABOGADOS EN PROCESOS DE VERDAD Y JUSTICIA”.

Que las mencionadas Bases, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que, en el marco del proceso de la jerarquización de la Alta Dirección Pública, se impulsan las presentes acciones a fin de dotar al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias de dirección para las funciones ejecutivas.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso por convocatoria abierta de DOS (2) cargos asociados a una unidad organizativa con Funciones Ejecutivas y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 22 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 22 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público del ex Ministerio de Modernización N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección designado para la cobertura de DOS (2) cargos vacantes de la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, “DIRECTOR DE GESTIÓN DE POLITICAS REPARATORIAS” (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva II), “COORDINADOR DEL CUERPO DE ABOGADOS EN PROCESOS DE VERDAD Y JUSTICIA” (Nivel Escalafonario C, Función Ejecutiva IV) de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-42505478-APN-ONEP#JGM) y Anexo II (IF-2019-42509710-APN-ONEP#JGM), que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria abierta, conforme con los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos mencionados en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 31 de mayo de 2019, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 13 de junio de 2019, hasta las 16:00 horas del último día citado. Esta inscripción electrónica se efectuará a través de la dirección web <http://www.concursar.gob.ar>.

ARTÍCULO 4°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional la correspondiente a la Dirección de Procesos de Selección de Personal ubicada en la calle Perú 151, Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concurso@modernizacion.gob.ar.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 139/2019****RESOL-2019-139-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2019

VISTO el EX-2018-56412079-APN-DCYDC#MD y el EX-2019-04376741-APN-ONEP#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 35 de fecha 22 de enero de 2019, 67 de fecha 1° de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 35 de fecha 22 de enero de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de TRES (3) cargos la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA DE LA NACIÓN y se designó a los integrantes del Comité de Selección y los Coordinadores Concursales, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 2 para llevar a cabo el proceso para la cobertura del cargo de “Director de Informática”.

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 67 de fecha 01 de marzo de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura del cargo mencionado.

Que mediante el Acta N° 4 (IF-2019-41753507-APN-SECEP#JGM) la Coordinación Concursal propició declarar desierto el cargo “Director de Informática” ya que la cantidad de aspirantes admitidos no fue suficiente para conformar la terna requerida en las bases del proceso.

Que atento el estado de la actuación corresponde declarar desierto el proceso para el cargo en cuestión en el marco de lo normado por el inciso h) del artículo 16 y el artículo 66, ambos de la Resolución SEP N° 82/2017 y en las bases de los procesos mencionados.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese desierto el proceso para el cargo “DIRECTOR DE INFORMÁTICA”, nivel escalafonario A, Función Ejecutiva II (2018-019549-MINDEF-P-FE-II-A), perteneciente a la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA, cuyo llamado a convocatoria se realizó mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 67 de fecha 1° de marzo de 2019, por no haber alcanzado la cantidad mínima de postulantes para conformar las ternas requeridas en las Bases del Concurso.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Martin Legorburu

e. 15/05/2019 N° 33246/19 v. 15/05/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 140/2019****RESOL-2019-140-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2019

VISTO los EX-2018-51119746-APN-DGRRHHMDS#MSYDS, EX-2019-03464450-APN-ONEP#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 19 de fecha 16 de enero de 2019 y 48 de fecha 7 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 19 de fecha 16 de enero de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de DOS (2) cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN y se designó a los integrantes de los Comités de Selección y a los Coordinadores Concursales, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 2 para llevar a cabo el proceso para la cobertura del cargo de "COORDINADOR DE DESARROLLO DE CAPACIDADES".

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 48 de fecha 7 de febrero de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura del cargo mencionado.

Que el Comité de Selección N° 2 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General, confeccionó la Evaluación Sustantiva y evaluó a los postulantes.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dicho cargo, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N° 14 de fecha 15 de abril de 2019 (IF-2019-42205835-APN-ONEP#JGM) el Comité de Selección N° 2, elaboró y elevó la Orden de Mérito correspondiente al cargo "COORDINADOR DE DESARROLLO DE CAPACIDADES".

Que por el presente acto se aprueba el Orden de Mérito del cargo "COORDINADOR DE DESARROLLO DE CAPACIDADES".

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 2, correspondiente al proceso de selección convocado mediante Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 19/2019, para la cobertura del cargo de "COORDINADOR DE DESARROLLO DE CAPACIDADES", Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva IV, perteneciente a la planta permanente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-44048789-APN-SECEP#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese la terna resultante del Orden de Mérito aprobada en el artículo 1° de la presente, conforme el detalle obrante en el Anexo II (IF-2019-44047900-APN-SECEP#JGM), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/05/2019 N° 33248/19 v. 15/05/2019

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 218/2019

RESOL-2019-218-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2019

VISTO el EX-2019-29801162- -APN-DNIPD#AND, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017, N° 868 del 26 de octubre de 2017, N° 95 del 1 de febrero de 2018, N° 160 del 27 de febrero 2018, N° 1010/2018 del 6 de noviembre de 2018, y las Resoluciones ANDIS N° 49 del 8 de marzo de 2018, N° 230 del 29 de agosto de 2018, y N° 83 del 7 de marzo del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (en adelante, "ANDIS"), como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, que tiene a su cargo el diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad, y la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad.

Que a través del Decreto N° 868/2017 se creó, en la órbita de la "ANDIS", el Programa Nacional "PLAN NACIONAL DE DISCAPACIDAD", cuyo objetivo es la construcción y propuesta de políticas públicas tendientes a la plena inclusión social de las personas con discapacidad, contemplando los principios y obligaciones comprometidos por medio de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Ley N° 26.378.

Que el Decreto N° 95/2018, suprimió al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (en adelante, "SNR"), transfiriendo a la órbita de la "ANDIS" sus responsabilidades primarias y acciones, créditos presupuestarios, bienes, personal y dotaciones vigentes a la fecha.

Que el art. 9° del Decreto citado ut-supra, estableció que la "ANDIS" es continuadora, a todos los efectos legales, del precitado "SNR".

Que el ex "SNR" creó el Programa Federal de Recreación y Deportes para Personas con Discapacidad y su Grupo Familiar.

Que el objeto del citado Programa es establecer acciones de cooperación y colaboración entre la "ANDIS" y la Provincia y/o Municipio mediante convenios marco y específicos, a efectos de capacitar y especializar a profesionales de la Educación Física y/o idóneos de la actividad recreativa y práctica deportiva de personas con discapacidad y su grupo familiar, a través de un sistema de becas; y/o adaptar las infraestructuras recreativas y deportivas locales, realizando las obras e instalaciones requeridas y dotándolas del equipamiento necesario, para que resulten accesibles a personas con discapacidad y les permitan desarrollar las actividades junto al resto de las personas.

Que el Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD mediante Resolución ANDIS N° 83/2019, delegó en la Directora Nacional para la Inclusión de Personas con Discapacidad, la competencia para representar a la ANDIS en materia de acuerdos y convenios, y las competencias comprendidas en el artículo 3°, inciso 2), del Decreto N° 698/17 en el marco de sus funciones primarias para aprobar transferencias y rendición de gastos, todo en el marco del Programa Federal de Recreación y Deportes para Personas con Discapacidad y su Grupo Familiar y/o cualquier otro instrumento de similar característica o naturaleza.

Que atento todo lo esbozado ut-supra, se han actualizado los ya citados modelos de convenios que oportunamente se han suscripto entre los convenientes, en virtud de reflejar necesidades públicas actuales y el imperativo de contar con instrumentos más completos y ordenados, en razón del tiempo prolongado que se utilizaron los antiguos modelos de convenios por parte del ex "SNR".

Que en virtud de la actualización ya reseñada y de la obligatoriedad por parte del Estado Nacional de la realización de políticas públicas que denoten de manera indubitada la transparencia en su accionar, es que resulta imperativo

la instrumentación mediante acto administrativo de una reglamentación de rendición de cuentas de los fondos transferidos por parte de la "ANDIS" a la Provincia y/o Municipio conveniente.

Que la reglamentación propiciada será de carácter obligatoria y vinculante para la Provincia y/o Municipio conveniente, cuya defectuosa observancia y/o inobservancia acarreará las consecuencias sancionatorias y/o legales establecidas en los convenios firmados, y en la normativa aplicable para este tipo de cuestiones.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA tomó la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 698/17 y N° 751/18.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el "REGLAMENTO PARA LA RENDICION DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A GOBIERNOS PROVINCIALES, MUNICIPALES Y/ U OTROS ENTES" en el marco del "PROGRAMA FEDERAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU GRUPO FAMILIAR", que se sustanciará como Anexo I (IF-2019-39779653-APN-DNIPD#AND), el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la "NOTA DE REMISIÓN" en el marco del "PROGRAMA FEDERAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU GRUPO FAMILIAR", que se sustanciará como Anexo I.a) (IF-2019-35922666-APN-DNIPD#AND), el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Apruébase la "DECLARACIÓN JURADA" en el marco del "PROGRAMA FEDERAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU GRUPO FAMILIAR", que se sustanciará como Anexo I.b) (IF-2019-35921544-APN-DNIPD#AND), el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la "INVERSIÓN DOCUMENTADA" en el marco del "PROGRAMA FEDERAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU GRUPO FAMILIAR", que se sustanciará como Anexo I.c) (IF-2019-35920998-APN-DNIPD#AND), el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Ibarzábal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/05/2019 N° 33193/19 v. 15/05/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 284/2019

RESOL-2019-284-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-21473482-APN-DGD#MTR, los Decretos N° 656 de fecha 29 de abril de 1994, N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, N° 51 de fecha 16 de enero de 2018 y N° 26 de fecha 7 de enero de 2019, las Resoluciones N° 720 de fecha 15 de agosto de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, N° 634 de fecha 8 de noviembre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, N° 156 y N° 158 ambas de fecha 20 de marzo de 2018 de la SUBSECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones N° 634 de fecha 8 de noviembre de 2017 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE y N° 156 y N° 158 de fecha 20 de marzo de 2018 de la SUBSECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE ambas del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES se crearon el Programa de Prueba Piloto de Buses de Tecnología Limpia y el Programa de Prueba Piloto de Buses de Combustibles Alternativos en el ámbito de dicha Ciudad, por el lapso de UN (1) año desde la efectiva puesta en circulación de los buses.

Que, a su vez, por el Decreto N° 51 de fecha 16 de enero de 2018 el Gobierno Nacional estableció una reducción al derecho de importación de extrazona a las operaciones que involucren ómnibus eléctricos que tengan por

finalidad evaluar, con carácter experimental, la viabilidad técnica, operativa, económica y ambiental respecto de su inclusión en la flota de transporte público de pasajeros.

Que el artículo 10 del mencionado Decreto N° 51/2018 determinó que el MINISTERIO DE TRANSPORTE precisaría el alcance de las evaluaciones, definiendo un plan específico de Prueba Piloto de Ómnibus Eléctricos.

Que, en función de lo expuesto en el considerando anterior, por la Resolución N° 720 de fecha 15 de agosto de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, dicha Cartera Ministerial adhirió al Programa de Prueba Piloto de Buses de Tecnología Limpia y al Programa de Prueba Piloto de Buses de Combustibles Alternativos creados por el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a través de las citadas Resoluciones N° 634 de fecha 8 de noviembre de 2017 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE y N° 156 y N° 158 de fecha 20 de marzo de 2018 de la SUBSECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE ambas del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que por la citada Resolución N° 720/2018 el MINISTRO DE TRANSPORTE de la Nación facultó a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE de su jurisdicción, a adoptar todas las acciones y medidas que resulten necesarias para la implementación del Plan Prueba Piloto.

Que, por su parte, con el fin de evaluar nuevas tecnologías de vehículos destinados al autotransporte de pasajeros y carga, se dictó el Decreto N° 26 de fecha 7 de enero de 2019, el cual incorporó como segundo párrafo del artículo 1° del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, la posibilidad de exceptuar de la aplicación de sus normas a las pruebas experimentales.

Que, además, el mencionado Decreto N° 26/2019 facultó al MINISTERIO DE TRANSPORTE a autorizar la realización de pruebas experimentales en la medida en que se desarrollen por un período de implementación de hasta TRES (3) años, y de acuerdo a lo previsto en materia de seguridad, medio ambiente y preservación de los caminos y obras de arte que autorice previamente el MINISTERIO DE TRANSPORTE

Que el Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 y sus modificatorios aprobó el Régimen Nacional para el Transporte por Automotor de Pasajeros de carácter Urbano y Suburbano que se desarrolle en el ámbito de la jurisdicción nacional.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES solicitó, por medio de la Nota N° NO-2019-10895838-GCABA-SSTYTRA de fecha 8 de abril de 2019, autorización para incorporar los buses eléctricos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, como parte de las pruebas piloto que se desarrollarán en el ámbito de la jurisdicción de la Ciudad.

Que los planes señalados en el considerando anterior permitirán estudiar el funcionamiento de los ómnibus y determinar sus capacidades, la viabilidad y optimización de los mismos y, eventualmente, su implementación progresiva para los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano que se desarrollan en el ámbito de jurisdicción del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que para lograr progresividad y sustentabilidad en estas nuevas tecnologías de menores emisiones contaminantes, resulta necesario adecuarlas a las circunstancias locales, por lo que deviene imprescindible realizar un estudio del funcionamiento de los ómnibus mediante la implementación de pruebas piloto.

Que, en ese sentido, la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL a través de su Informe N° IF-2019-20979230-APN-CNTYSV#MTR de fecha 8 de abril de 2019 y su Informe N° IF-2019-37914590-APN-CNTYSV#MTR de fecha 23 de abril de 2019, y la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de su Informe N° IF-2019-22304671-APN-GCTA#CNRT de fecha 11 de abril de 2019, se expidieron respecto de la compatibilidad técnica y de prestación de servicios de los ómnibus destinados al Plan Prueba Piloto concluyendo, en ambos casos, que las mismas se adecuan a lo previsto en materia de seguridad, medio ambiente y preservación de los caminos y obras de arte.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 26 de fecha 7 de enero de 2019 y N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la realización de la prueba experimental que permita la incorporación de los ómnibus eléctricos a las flotas de las empresas de servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano, conforme se detalla en el Anexo N° IF-2019-39632544-APN-SECGT#MTR que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por UN (1) año.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA, a la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la SECRETARÍA GENERAL DE PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT) organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/05/2019 N° 32948/19 v. 15/05/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 286/2019

RESOL-2019-286-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-21238364-APN-SECGT#MTR, las Leyes N° 12.346 y N° 22.520; los Decretos N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, N° 2099 de fecha 18 de noviembre de 1992, N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 y N° 891 de fecha 1° de noviembre de 2017; las Resoluciones N° 616 de fecha 13 de julio de 2018, N° 12 de fecha 8 de enero de 2019 y la Resolución N° 242 de fecha 29 de abril de 2019, todas del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y la Resolución N° 37 de fecha 11 de marzo de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.346 regula "(l)a explotación de los servicios públicos de transporte automotor por caminos, por toda persona o sociedad que se proponga efectuar mediante retribución el transporte de pasajeros, encomiendas o cargas por cuenta de terceros en o entre los territorios nacionales, o entre estos y las provincias, o entre las provincias, o entre ellas o la Capital Federal".

Que el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, reglamentario de la Ley N° 12.346, regula el transporte por automotor de pasajeros por carretera que se desarrolla en el ámbito de la Jurisdicción Nacional; que comprende el transporte interjurisdiccional entre las Provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, entre las Provincias, en los Puertos y Aeropuertos Nacionales, entre ellos, o entre cualquiera de ellos y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES o las Provincias.

Que el artículo 42 del Decreto N° 958/1992 estableció que "(l)a autoridad de aplicación habilitará servicios pre y post aéreos de transporte automotor de pasajeros entre la Capital Federal y el aeropuerto Ministro Pistarini o desde y hacia el aeropuerto Jorge Newbery, los otros aeropuertos y los puertos nacionales dentro de las pautas de desregulación establecidas por el presente".

Que, asimismo, el artículo 40 del mismo cuerpo normativo prevé que "(e)n todos los puertos, aeropuertos y aeródromos nacionales podrán ingresar taxímetros habilitados en cualquier jurisdicción para el ascenso y descenso de pasajeros y su transporte desde y hacia la jurisdicción de origen".

Que, por otra parte, por el artículo 1° del Decreto N° 2099 de fecha 18 de noviembre de 1992 se dispuso que los taxímetros habilitados, cualquiera sea su jurisdicción de pertenencia, podrán efectuar ascenso de pasajeros en

el ámbito del Aeropuerto Ministro Pistarini hacia cualquier destino dentro de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (RMBA). A su vez, por el artículo 2º, se determinó que el entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS fijaría los valores tarifarios que regirían en los casos previstos en el artículo 1º.

Que, en dicho marco, la Resolución N° 12 de fecha 8 de enero de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE aprobó la base de cálculo para determinar el régimen tarifario para los servicios de taxímetros de carácter interjurisdiccional, que efectúen ascenso de pasajeros en el ámbito Portuario y Aeroportuario de Jurisdicción Nacional o en la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS DE RETIRO hacia cualquier destino dentro de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (RMBA), de conformidad con lo dispuesto en el Anexo (IF-2019-01343430-APN-MTR).

Que dicha base tarifaria fue aprobada con la intención de regular los servicios de taxímetros de carácter interjurisdiccional fijando ciertos estándares de competencia comercial, a fin de evitar prácticas que tergiversen el mercado y/o que fomenten conductas distorsivas que afecten a los usuarios de esta modalidad de servicios, estableciendo una metodología de determinación de la tarifa y un procedimiento que restrinja la discrecionalidad y garantice la transparencia y la correcta aplicación y tratamiento de los costos del servicio.

Que a su vez, la Resolución N° 37 de fecha 11 de marzo de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE estableció la entrada en vigencia de la medida, aprobada por la Resolución N° 12/19 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en el ámbito Portuario y Aeroportuario de Jurisdicción Nacional y en la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS DE RETIRO (E.T.O.R.), a partir del día 13 de marzo de 2019.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 modificó el artículo 21 de la Ley de Ministerios N° 22.520 creando al MINISTERIO DE TRANSPORTE con la finalidad de “asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente al transporte aéreo, ferroviario, automotor, fluvial y marítimo, y, a la actividad vial”; facultándolo, en el ámbito de sus competencias, a “entender en los regímenes de tarifas” (inciso 7).

Que el inciso 9 del artículo 21 de la citada Ley de Ministerios faculta al MINISTERIO DE TRANSPORTE para “(e)ntender en la elaboración y aplicación de políticas estratégicas de armonización federal, la coordinación nacional, la registración y sistematización de datos relativos al Sistema Nacional de la Seguridad Vial; concertar con las respectivas jurisdicciones las medidas tendientes al efectivo cumplimiento de las funciones de prevención y control del tránsito, sin que el ejercicio de tales funciones desconozcan o alteren las jurisdicciones locales”.

Que, en idéntico sentido, el inciso 13 del mismo artículo lo faculta para “(e)ntender en la regulación y coordinación de los sistemas de transporte”.

Que por su parte, el MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a través de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, solicitó que se impulse una modificación a la base de cálculo que determina el régimen tarifario para los servicios de taxímetros de carácter interjurisdiccional prevista en el Anexo (IF-2019-01343430-APN-MTR) de la Resolución N° 12/19 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que en este contexto, la SECRETARÍA DE TRANSPORTE de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES efectuó un estudio del cual se concluyó que resulta necesario contemplar en la base de cálculo para la tarifa prefijada un factor de congestión asimilable al componente tiempo, comparable con la obtenida por el reloj taxímetro, el cual varía según el tipo de día que se trate -hábil, fin de semana o feriado- y según si el viaje se realiza en hora pico o no.

Que el valor del factor de congestión expresa la función del tiempo que el taxi no estuvo en movimiento debido a atascos y embotellamientos de tránsito, obstrucciones de tráfico y/u otras eventuales circunstancias.

Que la base de cálculo actual, según lo dispuesto en los artículos 2º y 5º del Anexo de la Resolución N° 12/19 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se calcula en base a las variables de distancia medida en kilómetros/metros, el valor de la Ficha Reloj, la bajada de bandera y los bultos adicionales.

Que a fin de evitar distorsiones inequitativas en el cálculo, se coligió que la estructura tarifaria -calculada en fichas- debe estar determinada por cuatro componentes: diez fichas por la bajada de bandera; una ficha por cada doscientos (200) metros de recorrido; una ficha por cada minuto que el vehículo está sin movimiento, acumulando los tiempos parciales inferiores a un minuto; y la cantidad de bultos adicionales.

Que con el objeto de salvaguardar las competencias locales, se considera conveniente invitar a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y a los Municipios de esta última a adherir a la fórmula propuesta, con el fin de minimizar asimetrías en la oferta y demanda de estos servicios.

Que por el artículo 1º del Decreto N° 891 de fecha 1º de noviembre de 2017 se aprobaron las “Buenas Prácticas en Materia de Simplificación”, aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones; mientras que por su artículo 4º se estableció que el Sector Público Nacional debería aplicar mejoras continuas de procesos, a través de la utilización de las nuevas tecnologías y herramientas informáticas, utilizar e identificar los mejores instrumentos, los más innovadores y los menos onerosos, con el fin de agilizar

procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios.

Que el artículo 6° del mismo cuerpo normativo determinó que los organismos del Sector Público Nacional debían proceder a incrementar los mecanismos de participación, intercambio de ideas, consulta, colaboración y de cultura democrática, incorporando las nuevas tecnologías, necesarios para facilitar la comprensión y medir el impacto que traería aparejado las nuevas regulaciones.

Que con base en los principios establecidos en el ya citado Decreto N° 891/2017, como así también en lo previsto en el artículo 42 de la Constitución Nacional, se dictó la Resolución N° 616 de fecha 13 de julio de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE por la cual, a través de su artículo 1°, se aprobó el “Reglamento General de la Instancia de Participación Ciudadana para el Ministerio de Transporte”, el cual rige para los procedimientos de aprobación de medidas en el ámbito de este MINISTERIO DE TRANSPORTE, relacionadas con aspectos esenciales de servicios públicos que carezcan de un régimen específico, a fin de que todas las personas puedan expresar sus opiniones, propuestas y demás consideraciones en condiciones de igualdad y gratuidad.

Que mediante la Resolución N° 242 de fecha 29 de abril de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se realizó el correspondiente llamado a emitir opiniones, respecto de la presente medida, de conformidad con la resolución citada en el considerando anterior.

Que han intervenido las áreas con competencias técnicas en la materia, dependientes de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE de este MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley de Ministerios N° 22.520 y el artículo 2° del Decreto N° 2099/1992.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo de la Resolución N° 12 de fecha 8 de enero de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE por el Anexo (IF-2019-43330781-APN-SECGT#MTR) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2°.- Invítase a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y a los Municipios de esta última a que adhieran a la presente medida en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y a la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE, ambas dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), ambos organismos descentralizados actuantes en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (AGP), actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 240/2019

RESOL-2019-240-APN-SECPYME#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-07522608- -APN-DNSBC#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el “Régimen de Promoción de la Industria del Software”, el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 2 de febrero de 2018 se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 7 de febrero de 2019, la empresa AMTEK S.R.L. (C.U.I.T N° 30-66193816-8) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de “Trámites a Distancia (TAD)” por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa IF-2019-37656003-APN-DNSBC#MPYT del expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando inmediato anterior, y de acuerdo a lo informado por la empresa referida con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable (IF-2019-36734395-APN-DNSBC#MPYT) del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y TRES COMA OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (83,89 %) sobre el total de empleados de la empresa requirente y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y DOS COMA OCHENTA Y DOS POR CIENTO (82,82 %) sobre el total de la masa salarial abonada por dicha empresa, conforme surge del Informe Gráfico (IF-2019-20271360-APN-DNSBC#MPYT) del expediente de la referencia.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el CIEN POR CIENTO (100 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en Servicios de Provisión de Aplicaciones (ASP) (F1).

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro “F1”, y el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro “i”, de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente cabeza.

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa AMTEK S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CIENTO CUARENTA Y NUEVE (149) empleados conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa AMTEK S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado régimen.

Que mediante la presentación del Informe (IF-2019-20271360-APN-DNSBC#MPYT) en el expediente citado en el Visto, la solicitante declaró la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, por medio del Informe (IF-2019-20271360-APN-DNSBC#MPYT), la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que no realiza gastos en investigación y desarrollo, y haber realizado exportaciones en un CUARENTA Y TRES COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (43,58 %), lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (IF-2019-36734395-APN-DNSBC#MPYT), encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el inciso c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, la empresa AMTEK S.R.L. mediante el Informe Gráfico (IF-2019-20271360-APN-DNSBC#MPYT) del expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento verificó que la empresa requirente no estuvo inscrita en el presente régimen promocional.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, por la presente medida corresponde inscribir a la empresa AMTEK S.R.L. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley 25.922 y sus modificaciones y el Decreto N° 95/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa AMTEK S.R.L. (C.U.I.T N° 30-66193816-8) e inscribese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa AMTEK S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CIENTO CUARENTA Y NUEVE (149) empleados.

ARTÍCULO 3°.- La empresa AMTEK S.R.L. deberá mantener vigente el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4°.- La empresa AMTEK S.R.L. deberá acreditar el cumplimiento del requisito de exportaciones de acuerdo a lo estipulado en el inciso c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa AMTEK S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa AMTEK S.R.L. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- La empresa AMTEK S.R.L. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 8°.- Declárase a la empresa AMTEK S.R.L. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa AMTEK S.R.L. Asimismo, la empresa podrá utilizar hasta un porcentaje del CUARENTA Y TRES COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (43,58 %) del crédito fiscal, para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 10.- La empresa AMTEK S.R.L. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro "F1", y el CIEN POR CIENTO (100%) del personal afectado al rubro "i".

ARTÍCULO 11.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 12.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la firma AMTEK S.R.L. y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mariano Mayer

e. 15/05/2019 N° 32958/19 v. 15/05/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL**

Resolución 8/2019

RESOL-2019-8-APN-SESS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2019

VISTO el EX-2019-42511269-APN-SESS#MSYDS, las Leyes N° 24.241, N° 26.417, N° 27.260 y N° 27.426, el Decreto N° 110 de fecha 7 de febrero de 2018; las Resoluciones de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 2 de fecha 9 de febrero de 2018, N° 6 de fecha 4 de mayo de 2018 y N° 10 de fecha 3 de agosto de 2018, N° 2 de fecha 22 de noviembre de 2018 y N° 4 de fecha 20 de febrero de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que través del artículo 1° de la Ley N° 27.426, se sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, y se estableció un nuevo índice de movilidad de las prestaciones mencionadas en los incisos a), b), c), d), e), y f) del artículo 17 de ese cuerpo legal.

Que en ningún caso la aplicación del mencionado índice podrá producir la disminución del haber que percibe el beneficiario.

Que a partir del 1° de marzo de 2018 la movilidad se determina en un setenta por ciento (70%) por las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y en un treinta por ciento (30%) por el coeficiente que surja de la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE), conforme la fórmula que obra en el Anexo I de la Ley N° 27.426, y se aplica trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año calendario.

Que por el artículo 4° de la Ley N° 27.426 se encomendó a esta Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de SALUD Y DESARROLLO Social, realizar el cálculo trimestral de la movilidad y su posterior publicación.

Que por el artículo 3° de la ley mencionada, se sustituyó el artículo 2° de la Ley N° 26.417, y se estableció que para la actualización de las remuneraciones a las que se refiere el artículo 24 inciso a) y las mencionadas en el artículo 97 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, se aplicará un índice combinado entre el previsto en el inciso b) del apartado I del artículo 5° de la Ley N° 27.260 y su modificadorio y el índice establecido por la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE).

Que la reglamentación de la disposición citada, a través del Decreto N° 110/18, instruyó a esta Secretaría de Seguridad Social para establecer a partir del 1° de marzo de 2018 y en forma trimestral dicho índice.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), ha informado oficialmente las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURIDICO INSTITUCIONAL han tomado la intervención de su competencia, en virtud de las modificaciones operadas a la Ley de Ministerios por los Decretos N° 801 y N° 802, ambos de fecha 5 de septiembre de 2018.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, el artículo 4° de la Ley N° 27.426 y su reglamentación dispuesta por el artículo 2° del Anexo I, aprobado por el artículo 1° del Decreto 110 del 7 de febrero de 2018, el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Determinase que el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, correspondiente al mes de JUNIO de 2019, es de DIEZ COMA SETENTA Y CUATRO por ciento (10,74 %), conforme la fórmula obrante en el ANEXO I de la Ley N° 27.426.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los índices de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los trabajadores en relación de dependencia que cesen desde el 31 de MAYO de 2019 o soliciten su beneficio desde el 1° de JUNIO de 2019, según lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 26.417, de conformidad con los valores consignados en el ANEXO (IF-2019-05757021-APN-DPE#MPYT) que integra la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Gonzalo Estivariz Barilati

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/05/2019 N° 33375/19 v. 15/05/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA**Resolución 18/2019****RESOL-2019-18-APN-INV#MPYT**

2a. Sección, Mendoza, 13/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-21869520-APN-DD#INV, la Ley General de Vinos N° 14.878, la Resolución N° RESOL-2019-3-APN-INV#MPYT de fecha 4 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se dictó la Resolución N° RESOL-2019-3-APN-INV#MPYT de fecha 4 de enero de 2019, que establece el porcentaje de variedades tintas para la elaboración de Vinos Tintos Genéricos, resultando procedente establecer una metodología a implementar para que los industriales puedan identificar sus productos como Vino Tinto Genérico.

Que con la finalidad que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) pueda disponer de un sistema de control para corroborar el cumplimiento a lo establecido por la mencionada norma, se hace necesario contar con información de volúmenes de Vino Tinto Genérico que posean los establecimientos vitivinícolas a una fecha determinada, con el aval de la materia prima utilizada.

Que asimismo y para conocer la trazabilidad de estos productos, resulta imprescindible consignar en algunos formularios utilizados en este Organismo, el porcentaje de variedades tintas que contiene los productos denunciados.

Que con el fin de agilizar los procedimientos mediante los cuales los señores industriales tienen que comunicar sus existencias de Vino Tinto Genérico, este Organismo ha desarrollado un sistema informático que simplifica las operaciones a realizar.

Que el Artículo 24 Bis de la Ley General de Vinos N° 14.878, faculta al INV a requerir de sus inscriptos Declaraciones Juradas y demás información que tenga por objeto una efectiva fiscalización de su actividad, en las fechas, condiciones y formas que reglamentariamente determine este Instituto.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° 155/16,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- A partir del día 1º de junio del corriente año, los responsables de los establecimientos vitivinícolas deberán presentar por Declaración Jurada las existencias de los Vinos Tintos Genéricos elaboración 2019 y anteriores, a través del Sistema de Transferencia Electrónica de Datos implementado por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV). La mencionada declaración se podrá realizar informando la existencia total o en forma parcial, de acuerdo a la conveniencia del inscripto y por los volúmenes que considere necesario.

ARTÍCULO 2º.- Las existencias declaradas de Vino Tinto Genérico 2019 y anteriores que hayan sido elaboradas en sus establecimientos, deberán indicar el porcentaje ponderado de variedades tintas que lo componen, con el detalle de las Declaraciones Juradas de Ingreso de Uva utilizadas.

ARTÍCULO 3º.- Los Vinos Tintos Genéricos existentes en el establecimiento que hayan ingresado por traslado con anterioridad al día 1º de junio del corriente año, deberán ser declarados con el porcentaje ponderado de variedades tintas que lo componen, sin el detalle de las Declaraciones Juradas de Ingreso de Uva utilizadas, pero tendrán que consignar el número de Formulario MV-02 por el cual ingresaron al establecimiento.

ARTÍCULO 4º.- No se deberán incluir en la presente declaración, los volúmenes destinados con intenciones a certificar.

ARTÍCULO 5º.- Toda vez que un establecimiento vitivinícola utilice los Formularios MV-02 y MV-05 para denunciar movimientos de Vino Tinto Genérico, además de consignar en los mencionados formularios los datos habituales, se deberá indicar el porcentaje de variedades tintas que contiene los volúmenes declarados.

ARTÍCULO 6º.- A partir de la fecha indicada en el Artículo 1º de la presente norma, el INV no habilitará ningún análisis de Libre Circulación o Aptitud Exportación de productos que se identifiquen como Vino Tinto Genérico, sin haber cumplido con el porcentaje que corresponda a variedades tintas, según la progresión establecida por Resolución N° RESOL-2019-3-APN-INV#MPYT de fecha 4 de enero de 2019.

ARTÍCULO 7º.- Lo establecido por la presente norma regirá también para elaboraciones futuras.

ARTÍCULO 8°.- Las infracciones al régimen que establece la presente resolución, serán sancionadas de conformidad con las previsiones del Artículo 24 de la Ley General de Vinos N° 14.878.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. Carlos Raul Tizio Mayer

e. 15/05/2019 N° 33036/19 v. 15/05/2019

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 374/2019

RESOL-2019-374-APN-SSS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2019

VISTO el Expediente N° 2019-20120451-APN-GGE#SSS del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, las Leyes N° 23.660 y sus modificatorias y N° 23.661 y sus modificatorias y la Resolución N° RESOL-2019-309-APN-SSS#MSYDS del 4 de abril de 2019, del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto se dictó la Resolución N° RESOL-2019-309-APN-SSS#MSYDS, por la cual se aprobó la GUÍA DE RECUPERO para la patología CÁNCER DE COLON, como recomendaciones prácticas basadas en la evidencia científica y, asimismo, se aprobaron los requisitos generales, específicos, coberturas, medicamentos y valores máximos a reintegrar a los Agentes del Seguro de Salud, a través del Sistema Único de Reintegro (S. U. R.).

Que en tal sentido y como parte integrante de la Resolución N° RESOL-2019-309-APN-SSS#MSYDS, se aprobaron los Anexos I, II y III respectivamente.

Que la Gerencia de Gestión Estratégica, tomó la intervención de su competencia, mediante IF-2019-41790515-APN-SGE#SSS, señalando que en el Anexo II (IF-2019-20237274-APN-SGE#SSS) de la Resolución N° RESOL-2019-309-APN-SSS#MSYDS se introdujeron textos y referencias erróneas en la confección de dicho Anexo.

Que a los fines de una correcta aplicación de la normativa y operatoria del acto resolutivo, corresponde sustituir el Anexo II de la Resolución N° RESOL-2019-309-APN-SSS#MSYDS.

Que, en consecuencia, corresponde asimismo proceder a la sustitución del texto del artículo 2° del acto administrativo citado en el Considerando precedente, a fin de reemplazar la actuación correspondiente al Anexo II modificado.

Que el artículo 101 del Decreto Reglamentario N° 1759/1972 establece que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996; N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 1132 de fecha 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- RECTIFÍQUESE el ANEXO II identificado como IF-2019-20237274-APN-SGE#SSS de la Resolución N° RESOL-2019-309-APN-SSS#MSYDS del 4 de abril de 2019 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, el que se reemplaza por el ANEXO II IF-2019-39728407-APN-SGE#SSS, con sustento en las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- SUSTITÚYESE el artículo 2° de la RESOL-2019-309-APN-SSS#MSYDS, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.- APRUÉBANSE los requisitos específicos, y valores a reintegrar para la patología Cáncer de Colon, que como Anexo II, IF-2019-39728407-APN-SGE#SSS y Anexo III, IF-2019-20237893-APNSGE#SSS, forman parte integrante de la presente, conforme los fundamentos expuestos en los Considerandos.”

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/05/2019 N° 33040/19 v. 15/05/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA

Resolución 773/2019

RESOL-2019-773-APN-SGC#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-01064223-APN-CGD#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA tiene como objetivos entender, diseñar y gestionar políticas y acciones para la conservación, resguardo y acrecentamiento del Patrimonio Cultural de la Nación, así como fomentar el conocimiento y la divulgación de dicho patrimonio a través de la multiplicidad de vías existentes.

Que la COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN CULTURAL dependiente de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL, propició la Convocatoria "Fondos Concursables para la Traducción de Textos sobre Investigación y Gestión del Patrimonio Cultural".

Que la Convocatoria propuesta tiene como objetivo promover la traducción de compilaciones de artículos de diversos autores o de textos de una sola autoría de obras inéditas en español, cuyos contenidos aporten nuevas miradas y concepciones vinculadas al campo de las políticas culturales y a la producción de conocimiento sobre la gestión del patrimonio cultural, así como de textos cuyos campos disciplinares contribuyan de manera teórica o empírica al desarrollo de la investigación y la gestión cultural.

Que por lo antedicho, resulta procedente aprobar la Convocatoria mencionada y el reglamento de Bases y Condiciones aplicable a ella.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades delegadas por los Decretos N° 101/85 y N° 1344/07, y en virtud de las competencias asignadas a esta Secretaria de Gobierno de Cultura a través del Decreto N° 802/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CULTURA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Convocatoria "Fondos Concursables para la Traducción de Textos sobre Investigación y Gestión del Patrimonio Cultural", conforme a las Bases y Condiciones que corren agregadas como Anexo (IF-2019-14755226-APN-CIC#MECCYT) forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- Establécese como fecha de apertura de la Convocatoria aprobada por el artículo 1°, al segundo día hábil siguiente a la publicación del presente acto en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- La COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN CULTURAL dependiente de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL, será la autoridad de aplicación e interpretación de las Bases y Condiciones de la Convocatoria "Fondos Concursables para la Traducción de Textos sobre Investigación y Gestión del Patrimonio Cultural".

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente al presente ejercicio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. Alejandro Pablo Avelluto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/05/2019 N° 33073/19 v. 15/05/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA

Resolución 774/2019

RESOL-2019-774-APN-SGC#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-01068266-APN-CGD#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA tiene como objetivos entender, diseñar y gestionar políticas y acciones para la conservación, resguardo y acrecentamiento del Patrimonio Cultural de la Nación, así como fomentar el conocimiento y la divulgación de dicho patrimonio a través de la multiplicidad de vías existentes.

Que la COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN CULTURAL dependiente de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL, propició la Convocatoria "Encuentros Internacionales de Reflexión sobre el Patrimonio Cultural".

Que la Convocatoria propuesta tiene como objetivo brindar apoyos económicos para la organización de congresos, seminarios, jornadas, foros, simposios, encuentros, y reuniones profesionales de carácter internacional que se realicen en nuestro país incentivando espacios de reflexión e intercambio entre instituciones, investigadores y profesionales nacionales y referentes internacionales del campo del patrimonio cultural. El apoyo estará orientado a reuniones de relevancia, que aporten a la difusión y debate de conocimientos actualizados e innovadores sobre la investigación, reflexión y gestión del patrimonio cultural,

Que, por lo antedicho, resulta procedente aprobar la Convocatoria mencionada y el reglamento de Bases y Condiciones aplicable a ella.

Que, la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades delegadas por los Decretos N° 101/85 y N° 1344/07, y en virtud de las competencias asignadas a través del Decreto N° 802/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Convocatoria "Encuentros Internacionales de Reflexión sobre el Patrimonio Cultural", conforme a las Bases y Condiciones que corren agregadas como Anexo I (IF-2019-14035139-APN-CIC#MECCYT) y forman parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- Establécese como fecha de apertura de la Convocatoria aprobada por el artículo 1°, al segundo día hábil siguiente a la publicación del presente acto en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- La COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN CULTURAL dependiente de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL, será la autoridad de aplicación e interpretación de las Bases y Condiciones de la Convocatoria "Encuentros Internacionales de Reflexión sobre el Patrimonio Cultural".

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente al presente ejercicio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. Alejandro Pablo Avelluto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/05/2019 N° 33071/19 v. 15/05/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA

Resolución 775/2019

RESOL-2019-775-APN-SGC#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-01073071-APN-CGD#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA tiene como objetivos entender, diseñar y gestionar políticas y acciones para la conservación, resguardo y acrecentamiento del Patrimonio Cultural de la Nación, así como fomentar el conocimiento y la divulgación de dicho patrimonio a través de la multiplicidad de vías existentes.

Que la COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN CULTURAL dependiente de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL, propició la Convocatoria "Proyectos de Investigación sobre Patrimonio localizado en Museos e Institutos Nacionales".

Que la Convocatoria propuesta tiene como objetivo enriquecer la mirada sobre el patrimonio existente en los Institutos y Museos Nacionales, resignificándolo y jerarquizando a cada una de estas instituciones en relación al campo de la investigación cultural. Para ello, se prevé brindar apoyo económico a investigadores que puedan aportar enfoques, reflexiones y/o metodologías desde diferentes disciplinas, promuevan la difusión y accesibilidad a este patrimonio, y contribuyan al fortalecimiento de la gestión de estas instituciones y a la elaboración de políticas culturales innovadoras y participativas.

Que, por lo antedicho, resulta procedente aprobar la Convocatoria mencionada y el reglamento de Bases y Condiciones aplicable a ella.

Que la SECRETARIA DE PATRIMONIO CULTURAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud del Decreto N° 802/18 y el artículo 1°, inciso h) del Decreto N° 392 del 17 de marzo de 1986 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Convocatoria "Proyectos de Investigación sobre Patrimonio localizado en Museos e Institutos Nacionales", conforme a las Bases y Condiciones que corren agregadas como Anexo I (IF-2019-13814511-APN-CIC#MECCYT) y forman parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- Establécese como fecha de apertura de la Convocatoria aprobada por el artículo 1°, al segundo día hábil siguiente a la publicación del presente acto en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- La COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN CULTURAL dependiente de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL, será la autoridad de aplicación e interpretación de las Bases y Condiciones de la Convocatoria "Proyectos de Investigación sobre Patrimonio localizado en Museos e Institutos Nacionales".

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. Alejandro Pablo Avelluto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN**Resolución 27/2019****RESOL-2019-27-APN-TTN#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2019

VISTO la Ley N° 21.626 (t.o. 2001) Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, los Decretos N° 2166 del 28 de octubre de 2002, modificado por su similar N° 709 del 31 de julio de 2018, la RESOL-2018-46-APN-TTN#MI del 12 de septiembre de 2018, la RESOL-2019-20-APN-TTN#MI del 27 de marzo de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2166 del 28 de octubre de 2002 se aprobó el régimen de derechos, aranceles y gastos del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN.

Que mediante el artículo 2° se facultó al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN para dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias del mencionado régimen.

Que por el Decreto N° 709 del 31 de julio de 2018 se efectuaron modificaciones al mencionado régimen de derechos, aranceles y gastos.

Que mediante RESOL-2018-46-APN-TTN#MI del 12 de septiembre de 2018, se aprobaron las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias del régimen de derechos, aranceles y gastos del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN aprobado por Decreto N° 2166 del 28 de octubre de 2002, modificado por su similar N° 709 del 31 de julio de 2018.

Que mediante la RESOL-2019-20-APN-TTN#MI del 27 de marzo de 2019 se aprobó la incorporación del inciso h) al acápite II.- Aranceles del Anexo a la RESOL-2018-46-APN-TTN#MI del 12 de septiembre de 2018, referido a las condiciones que deben cumplirse para la procedencia de un Informe Complementario de Tasación y el pago del arancel correspondiente, por revalúos contables que deban ser presentados para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución General N° 9/2016 de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.

Que en la Sesión Especial N° 10 del 9 de mayo de 2019, el Cuerpo Colegiado aprobó por unanimidad la modificación del actual inciso b) del Punto 7, Criterios para la liquidación de derechos y aranceles de bienes muebles, del Anexo a la RESOL-2018-20-APN-TTN#MI del 27 de marzo de 2019.

Que de acuerdo con lo establecido por el inciso c) del artículo 4° de la Ley N° 21.626 (t.o. 2001) y el artículo 2° del Decreto N° 2166 del 28 de octubre de 2002 modificado por su similar N° 709 del 31 de julio de 2018, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. – Modifícase el Anexo a la RESOL-2019-20-APN-TTN#MI del 27 de marzo de 2019, identificado como - IF-2019-18850374-APN-TTN#MI-, referido a las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias del régimen de derechos, aranceles y gastos del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN aprobado por Decreto N° 2166 del 28 de octubre de 2002 y modificado por su similar N° 709 del 31 de julio de 2018, con la modificación del inciso b) del Punto 7, que como Anexo – IF-2019-44083663-APN-TTN#MI, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Dario Ezequiel Guitelman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/05/2019 N° 33092/19 v. 15/05/2019

MINISTERIO DE HACIENDA**Resolución 380/2019****RESOL-2019-380-APN-MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2019

Visto el expediente EX-2018-47981051-APN-DGDOMEN#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 2019 formulado por Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima, actuante en el ámbito de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda.

Que la ley 24.156, contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2019 de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima, actuante en el ámbito de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el detalle que figura en los anexos I (IF-2019-40063525-APN-SSP#MHA) y II (IF-2019-39431100-APN-SSP#MHA) que integran esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Estimar en la suma de treinta y siete mil trescientos tres millones doscientos nueve mil cuatrocientos ochenta y un pesos (\$ 37.303.209.481), los ingresos de operación y fijar en la suma de dieciocho mil quinientos cincuenta y dos millones quinientos sesenta y tres mil quinientos cuarenta y tres pesos (\$ 18.552.563.543), los gastos de operación, y como consecuencia de ello aprobar el Resultado Operativo (Ganancia de Operación) estimado en la suma de dieciocho mil setecientos cincuenta millones seiscientos cuarenta y cinco mil novecientos treinta y ocho pesos (\$ 18.750.645.938), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-39431100-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 3°.- Estimar en la suma de treinta y siete mil trescientos tres millones doscientos nueve mil cuatrocientos ochenta y un pesos (\$ 37.303.209.481), los ingresos corrientes y fijar en la suma de veintiún mil doscientos sesenta y cuatro millones cuatrocientos ochenta y un mil trece pesos (\$ 21.264.481.013) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello aprobar el Resultado Económico (Ahorro) estimado en la suma de dieciséis mil treinta y ocho millones setecientos veintiocho mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos (\$ 16.038.728.468), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-39431100-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 4°.- Estimar en la suma de cuatro mil doscientos ochenta y dos millones ochocientos veintidós mil ciento ochenta y cinco pesos (\$ 4.282.822.185) los ingresos de capital y fijar en la suma de siete mil trescientos cuarenta y tres millones setecientos ocho mil ochocientos cincuenta y un pesos (\$ 7.343.708.851) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estimar el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2019 en la suma de doce mil novecientos setenta y siete millones ochocientos cuarenta y un mil ochocientos dos pesos (\$ 12.977.841.802) de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del anexo II (IF-2019-39431100-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE HACIENDA**Resolución 381/2019****RESOL-2019-381-APN-MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2019

Visto el expediente EX-2018-49301981-APN-DPRESU#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2019 formulado por Servicios de Radio y Televisión de la Universidad Nacional de Córdoba Sociedad Anónima, actuante en el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Que la ley 24.156 contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2019 de Servicios de Radio y Televisión de la Universidad Nacional de Córdoba Sociedad Anónima, actuante en el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de acuerdo con el detalle que figura en los anexos I (IF-2019-38155171-APN-SSP#MHA) y II (IF-2019-38157671-APN-SSP#MHA) que integran esta medida.

ARTÍCULO 2º.- Estimar en la suma de ciento noventa y cuatro millones ochocientos noventa y cinco mil novecientos pesos (\$ 194.895.900) los ingresos de operación y fijar en la suma de cuatrocientos treinta millones doscientos sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta pesos (\$ 430.264.250) los gastos de operación, y como consecuencia de ello aprobar el Resultado Operativo (Pérdida de Operación) estimado en doscientos treinta y cinco millones trescientos sesenta y ocho mil trescientos cincuenta pesos (\$ 235.368.350) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-38157671-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 3º.- Estimar en la suma de cuatrocientos cincuenta y un millones ochocientos sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta pesos (\$ 451.864.250) los ingresos corrientes y fijar en la suma de cuatrocientos treinta y un millones setecientos sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta pesos (\$ 431.764.250) los gastos corrientes y como consecuencia de ello aprobar el Resultado Económico (Ahorro) estimado en veinte millones cien mil pesos (\$ 20.100.000), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-38157671-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 4º.- Estimar en la suma de seis millones novecientos mil pesos (\$ 6.900.000) los ingresos de capital y fijar en la suma de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3º de esta resolución, estimar el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2019 en veintidós millones de pesos (\$ 22.000.000), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-38157671-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE HACIENDA**Resolución 384/2019****RESOL-2019-384-APN-MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2019

Visto el expediente EX-2019-21488383-APN-DGD#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 1326 del 12 de julio de 2018, se dispone la designación transitoria, con carácter transitorio, de Carlos Alberto Diez (MI N° 22.376.100) en el cargo de Director de Asuntos Contractuales, Legislativos y Tributarios actualmente dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Normativos de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda.

Que a través de la decisión administrativa 325 del 15 de marzo de 2018, se aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Hacienda, vigente en virtud del artículo 12 del decreto 585 del 25 de junio de 2018 y del artículo 2° del decreto 802 del 5 de septiembre de 2018.

Que se ha cumplido el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles sin que se hayan efectuado las correspondientes convocatorias previstas en el proceso de selección regulado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, por lo que razones operativas justifican prorrogar la referida designación transitoria.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 1° del decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por prorrogada, a partir del 5 de abril de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, la designación transitoria de Carlos Alberto Diez (MI N° 22.376.100) en el cargo de Director de Asuntos Contractuales, Legislativos y Tributarios, nivel A, grado 0, función ejecutiva nivel II, dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Normativos de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fue realizada la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los títulos II, capítulos III, IV y VIII, y IV del SINEP, dentro del plazo de ciento ochenta días (180) días hábiles contados a partir del dictado de esta medida.

ARTÍCULO 4°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2019.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar conforme lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 15/05/2019 N° 33099/19 v. 15/05/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

Resolución 16/2019

RESOL-2019-16-E-AFIP-SDGOAM

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2019

VISTO la Actuación N° 17955-9-2017; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución General N° 4352 (AFIP), artículo 3°, en lo sustancial, se estableció que la habilitación de un nuevo depósito fiscal del tipo general deberá cumplimentar de manera previa un estudio de prefactibilidad que tendrá por objeto efectuar una valoración de las necesidades de la Dirección General de Aduanas, y será iniciado mediante la presentación por parte del interesado de una solicitud de evaluación de prefactibilidad con la que acompañará los elementos necesarios que permitan la apreciación primaria del proyecto en orden al cumplimiento del marco normativo, así como aspectos operativos entre los cuales deberá individualizarse la ubicación del predio, el tipo de mercadería que se pretenda almacenar, la cantidad estimada de operaciones, las necesidades del servicio, la trazabilidad, el plan de inversión y/o cualquier otra situación de índole operativo, planteando asimismo durante el trámite los requerimientos de excepción a los requisitos establecidos en dicha norma a los fines de su tratamiento y consideración por la autoridad competente.

Que el Sr. Adriano PINO, invocando el carácter de Director, presenta a fs. 1 la solicitud de evaluación de prefactibilidad del proyecto de depósito fiscal general que SISTEMAS INTEGRALES DE ALMACENAJE S.A. S.I.A.S.A. está interesada en habilitar en el Camino de Enlace Ruta N° 9 y Are Industrial de Zárate y Vías del Ferrocarril Mitre, Partido de Zárate, Provincia de Buenos Aires, a la que se le otorgó el trámite previsto en la Resolución General N° 4352 (AFIP), artículo 4°, emitiéndose en consecuencia por NOTA N° 178/19 (AD CAMP) de fs. 191 y Correo Electrónico N° 48/2019 (AD CAMP) cuya impresión en papel se agrega a fs. 193, ambos del Departamento Aduana de Campana, el informe preliminar del Administrador de la Aduana de jurisdicción en el que esencialmente se detallan los aspectos operativos considerados para el ejercicio del control aduanero y manifiesta que se cuenta con la dotación para cumplir las tareas, sin introducir cualquier otra situación que merezca tenerse en cuenta para el desarrollo las actividades en el depósito fiscal en cuestión, y evaluadas por su parte -en el marco de las estrategias fijadas por la Dirección General de Aduanas- las demandas operativas existentes y los recursos disponibles para ejercer adecuadamente el control aduanero, a través de la NOTA N° 217/19 (SDG OAM) de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas de fs. 195, se propuso pronunciarse a favor de la admisión del proyecto mediante el acto administrativo proyectado a fs. 194 a notificarse al interesado.

Que por medio de la NOTA N° 310/2019 (DI LEGA) de la Dirección Legal de fs. 196, y NOTA N° 31/19 (DE ASAD) del Departamento Asesoramiento Aduanero de fs. 197, conformada por medio de la leyenda del 6 de mayo de 2019 de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de fs. 197 vta., en las que principalmente se sostiene que no existen objeciones legales que formular, se ejerció el control de legalidad previsto en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4°, cumplimentándose así el procedimiento que se ha seguido, de carácter previo y obligatorio, y que no generará expectativa al interesado.

Que el presente acto administrativo se dicta de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 4352 (AFIP), artículo 4°, y en la Disposición N° 6 – E/18 de la Dirección General de Aduanas.

Por ello;

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS
METROPOLITANAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Apruébase el estudio de prefactibilidad del proyecto de depósito fiscal general presentado por SISTEMAS INTEGRALES DE ALMACENAJE S.A. S.I.A.S.A. (CUIT N° 30-61449884-2) respecto del predio ubicado en el Camino de Enlace Ruta N° 9 y Area Industrial de Zárate y Vías del Ferrocarril Mitre, Partido de Zárate, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase la presente al Departamento Aduana de Campana para notificación al interesado y agregación como antecedente a la actuación por la que tramite el proceso de habilitación, durante el cual dicha unidad orgánica podrá requerirle en cualquier momento y por necesidades fundadas, las adecuaciones pertinentes a fin de cumplir con los requerimientos vigentes a la fecha de habilitación. Javier Zabaljauregui

e. 15/05/2019 N° 33063/19 v. 15/05/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 39/2019**

Buenos Aires, 06/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-17034110-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento de la revisión de las remuneraciones mínimas de los trabajadores que se desempeñan exclusivamente en la actividad PORCINA EN CRIADERO, en el ámbito de todo el país.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña exclusivamente en la actividad PORCINA EN CRIADERO, en el ámbito de todo el país, con vigencia a partir del 1° de febrero de 2019, hasta el 31 de julio de 2019, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Miguel Ángel Romero - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saul Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/05/2019 N° 32698/19 v. 15/05/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 40/2019**

Buenos Aires, 06/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-61348493-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado en el seno de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario a la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de ARÁNDANOS, en el ámbito de todo el país.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto al incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de ARÁNDANOS, en el ámbito de todo el país, con vigencia desde el 1° de marzo de 2019, hasta el 30 de junio de 2019, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, la que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Miguel Ángel Romero - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/05/2019 N° 32718/19 v. 15/05/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 41/2019

Buenos Aires, 06/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-14916602-APN-ATR#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de ALMACENAMIENTO y MANIPULACION DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2019, del 1° de mayo de 2019 y hasta el 29 de febrero de 2020, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, conforme se consigna en los Anexos que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4° - Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de septiembre del 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Miguel Romero - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/05/2019 N° 32719/19 v. 15/05/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 42/2019

Buenos Aires, 06/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-16224439-APN-DGDMT#MPYT y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de establecer remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2019 y del 1° de abril de 2019, hasta el 31 de marzo de 2020, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de octubre del corriente año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Miguel Ángel Romero - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saul Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/05/2019 N° 32723/19 v. 15/05/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 43/2019

Buenos Aires, 06/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-17033794-APN-DGDMT#MPYT y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Vista obra el tratamiento a la revisión de las remuneraciones mínimas y condiciones de trabajo para los trabajadores que desempeñan tareas de APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, en el ámbito de todo el país.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para los trabajadores que de manera exclusiva desempeñan tareas de APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, en el ámbito de todo el país, las que tendrán vigencia a partir del 1° de febrero de 2019, hasta el 31 de agosto de 2019, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Miguel Ángel Romero - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/05/2019 N° 32725/19 v. 15/05/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 44/2019**

Buenos Aires, 06/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-16260624- -APN-DGDMT#MPYT y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Nacional de Trabajo Agrario decidió avocarse al tratamiento de la revisión de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de COSECHA DE PAPA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA

Que los representantes sectoriales han coincidido en cuanto a la pertinencia de los valores y el incremento en las remuneraciones mínimas de la actividad, correspondiendo en consecuencia su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de COSECHA DE PAPA con vigencia a partir del 1° de marzo de 2019 hasta el 29 de febrero de 2020, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTICULO 3°.- Las remuneraciones que la presente aprueba llevan incluidas la parte proporcional del sueldo anual complementario.

ARTICULO 4°.-Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria.

La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Miguel Romero - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/05/2019 N° 32728/19 v. 15/05/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 45/2019**

Buenos Aires, 06/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-17032482-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal comprendido dentro de la categoría CONDUCTOR TRACTORISTA, MAQUINISTA DE MÁQUINAS COSECHADORAS Y AGRÍCOLAS QUE SE DESEMPEÑEN EXCLUSIVAMENTE EN LAS TAREAS DE RECOLECCIÓN Y COSECHA DE GRANOS Y OLEAGINOSAS en el ámbito de todo el país.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña como CONDUCTOR TRACTORISTA, MAQUINISTA DE MÁQUINAS COSECHADORAS Y AGRÍCOLAS QUE SE DESEMPEÑEN EXCLUSIVAMENTE EN LAS TAREAS DE RECOLECCIÓN Y COSECHA DE GRANOS Y OLEAGINOSAS, con vigencia desde el 1° de febrero de 2019, hasta el 31 de julio de 2019, en el ámbito de todo el país, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución será también de aplicación a aquellos trabajadores que se desempeñen en la cosecha de arroz.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Miguel Ángel Romero - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/05/2019 N° 32730/19 v. 15/05/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 46/2019

Buenos Aires, 06/05/2019

VISTO, Expediente Electrónico N° EX-2019-39216441- -APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra el tratamiento dado a la revisión de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de FLORICULTURA Y VIVEROS en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia desde el 1° de marzo de 2019 hasta el 31 de mayo de 2019, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones por día que la presente aprueba llevan incluidas la parte proporcional del sueldo anual complementario; no así las mensuales que deberán abonarse conforme a las disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) sobre el básico de su categoría en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 5°.- Se establece para todos los trabajadores comprendidos en la presente actividad una bonificación por antigüedad sobre la remuneración básica de la categoría que revista el trabajador, por cada año de servicio, conforme lo establecido por el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Miguel Romero - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/05/2019 N° 32741/19 v. 15/05/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 47/2019

Buenos Aires, 06/05/2019

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2019-39216441- -APN-DGDMT#MPYT y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra el tratamiento dado a la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos, y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2019 hasta el 31 mayo de 2019, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 4°.- El empleador deberá proporcionar a los trabajadores permanentes de la actividad, DOS (2) mudas de ropa de trabajo por año.

ARTÍCULO 5°.- Las remuneraciones por día que la presente aprueba, llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario, no así las mensuales, que deberán abonarse conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 6°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 7°.- Además de la remuneración fijada para la categoría, el personal comprendido en la presente resolución percibirá una bonificación por antigüedad conforme lo prescripto por el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria.

La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Miguel Romero - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/05/2019 N° 32743/19 v. 15/05/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 49/2019

Buenos Aires, 06/05/2019

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2019-15069682- APN-DGDMT#MPYT y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en las tareas de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2019 hasta el 30 de abril de 2019, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece un adicional a la REDUCCION DEL AUSENTISMO consistente en un DIEZ POR CIENTO (10%) de la suma total a percibir en el mes que corresponda de conformidad a la siguiente reglamentación:

Se pierde cuando el trabajador faltara un día a su labor en forma injustificada o llegara más de cinco días más de treinta minutos tarde durante el mes.

No se pierde, cuando el trabajador cumpla funciones gremiales, cuando estuviera convaleciente de un accidente de trabajo, cuando faltare por enfermedad inculpable debidamente acreditada, cuando concurriera a donar sangre y presentara el certificado que lo acreditare, por fallecimiento de padre, madre, hermano, cónyuge o persona con la que conviviera en aparente matrimonio, o hijos.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional POR PRODUCTIVIDAD que se liquidará conforme se detalla a continuación:

COSECHA A GRANEL:

A partir de los TRES MIL KILOGRAMOS (3.000 kg.) mensuales, un DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.-

A partir de los TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kg.) mensuales, un TREINTA POR CIENTO (30%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida -.

A partir de los CUATRO MIL KILOGRAMOS (4.000 kg.) mensuales, un CUARENTA POR CIENTO (40%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.-

COSECHA EN BANDEJA:

A partir de DOCE KILOGRAMOS (12 kg.) por hora, un VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

A partir de CATORCE KILOGRAMOS (14 kg.) por hora, un CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Miguel Romero - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saul Castro - Jorge A. Herrera.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/05/2019 N° 32680/19 v. 15/05/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**CÁMARA FEDERAL DE SEGURIDAD SOCIAL
TRIBUNAL DE SUPERINTENDENCIA****Resolución 139/2019**

Buenos Aires, 13/05/2019

VISTO:

La aceptación de la renuncia definitiva de la Licenciada en Bibliotecología y Documentación, señora María Belén Lopez Iribarren, en el cargo de Prosecretario Administrativo (Bibliotecario) en virtud de haber obtenido el beneficio jubilatorio previsto en la ley 24.018, y la necesidad de cubrir la vacante efectiva generada para proveer al adecuado funcionamiento de la Biblioteca de esta Excma. Cámara,

Y CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en los arts. 1°, 35 y 37 del Reglamento de las Bibliotecas del Poder Judicial de la Nación (sancionado en la Acordada N°: 40/1980 de la C.S.J.N) y en la providencia del Director de Bibliotecas del Poder Judicial de la Nación, dictada en el expediente N°: 685/81, el 4 de agosto de 1981;

Que, en la Resolución N°: 770/81 de la C.S.J.N, dictada en el expediente N°: 685/81, que estableció la creación del cargo de bibliotecario en aquellas Cámaras Nacionales de Apelaciones que no lo poseían, se dispuso en su art. 2° que los aspirantes a cubrir dichos cargos deberían contar con el título de bibliotecarios;

Que, en el punto 7° del Acta N° 1/89 de esta Excma. Cámara se resolvió llamar a concurso público de antecedentes para cubrir el cargo de Bibliotecario con jerarquía escalafonaria de Prosecretario Administrativo, estableciéndose entre otros requisitos el de poseer título habilitante ; y

Que, con fecha 30 de abril del corriente año, fue recibido en la Secretaría General de esta Excma. Cámara un oficio de la Directora General de Bibliotecas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, señora María Beatriz Sampredo, adjuntando la normativa vigente relativa a los requerimientos necesarios para cubrir el cargo de bibliotecario;

Por ello,

**EL TRIBUNAL DE SUPERINTENDENCIA DE LA CÁMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

Art. 1°: Llamar a concurso público de antecedentes para cubrir el cargo de Bibliotecario con jerarquía escalafonaria de Prosecretario Administrativo.

Art. 2°: La selección de los postulantes será realizada por los integrantes de este Tribunal, designándose como secretaria del concurso a la Sra. Prosecretaria General de la Excma. Cámara, Dra. Silvina María Borghi.

Art. 3°: Fijar el plazo para la inscripción de los interesados en concursar en treinta (30) días hábiles a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina. Las presentaciones deberán hacerse en forma personal en la Prosecretaría General de la Excma. Cámara, sita en la calle Lavalle 1268, 8° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 9.00 hs. a 13.00 hs., debiendo los postulantes acompañar al momento de efectuar la inscripción el documento nacional de identidad en original y copia.

La inscripción deberá ser acompañada de los antecedentes curriculares debidamente certificados. Una vez realizada, no se podrá incorporar posteriormente al vencimiento de la fecha de inscripción otra documentación.

Los postulantes deberán constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y fijar una dirección de correo electrónico.

Art. 4°: Para presentarse al concurso, serán requisitos obligatorios:

a) Tener título de Bibliotecario debidamente certificado por la entidad habilitante;

b) Acreditar práctica profesional como bibliotecario en materia jurídica. A tal efecto, los postulantes deberán presentar constancias originales emitidas por el empleador público o privado en las que se detallen períodos, cargos, funciones, tareas laborales específicas que se han cumplido y fecha de designación. En todos los supuestos en que se hubieren desarrollado la actividad profesional en el ámbito privado o en forma independiente, se deberá acreditar la experiencia profesional por cualquier medio documental fehaciente, lo cual importa una carga exclusiva del postulante. Las constancias deberán consignar además si se registran sanciones disciplinarias durante los últimos cinco (5) años hasta la fecha de inscripción.

No podrán postularse quienes hubieran sido excluidos de procesos de selección para ocupar cargos públicos por conductas contrarias a la buena fe o a la ética; ni aquellos que registren, en su caso, sanciones ante los tribunales donde hubieran ejercido durante los cinco años anteriores a la fecha de inscripción.

Tampoco podrán participar del proceso de selección, quienes a la fecha de cierre del período de inscripción, no reúnan la totalidad de los requisitos exigidos en la convocatoria. A tal fin rigen los impedimentos previstos en el artículo 12 del Reglamento para la Justicia Nacional.

Todos los datos suministrados por los postulantes al inscribirse, así como el contenido de la documentación que los acredite, tienen carácter de declaración jurada.

Art. 5°: Protocolícese y publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del Centro de Información Judicial (C.I.J). Hágase saber la presente convocatoria a las autoridades de la Dirección General de Bibliotecas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a las de la carrera de Bibliotecología y Ciencias de la Comunicación de la Universidad de Buenos Aires y a las autoridades de la Escuela Nacional de Bibliotecarios de la Biblioteca Nacional.
Herrero - Perez Tognola - Fasciolo

e. 15/05/2019 N° 33120/19 v. 15/05/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4482/2019

RESOG-2019-4482-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Prestaciones de modelaje a título oneroso. Régimen de información de pagos y cobros. Resolución General N° 2.863. Su derogación.

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2019

VISTO la Resolución General N° 2.863, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se estableció un régimen de información respecto de los pagos y cobros correspondientes a cualquier contrato, clase de vínculo, relación o circunstancia que involucrara la actividad de modelaje a cargo de determinados sujetos.

Que por la Resolución General N° 4.290 se implementaron diferentes modalidades de emisión de comprobantes por parte de los sujetos inscriptos, exentos o no alcanzados en el impuesto al valor agregado y los adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Que la Resolución General N° 4.291 dispuso un régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales, respaldatorios de las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y obras y las señas o anticipos que congelen precios.

Que en la actualidad, el grado de avance tecnológico alcanzado permite a esta Administración Federal, contar en su base de datos con la información suficiente a fin de asegurar la verificación oportuna de la situación tributaria de los ciudadanos.

Que en virtud de lo señalado y en función del objetivo institucional de simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables, resulta procedente dejar sin efecto el régimen informativo previsto por la Resolución General N° 2.863.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Resolución General N° 2.863, sin perjuicio de su aplicación a los hechos y situaciones acaecidos durante su vigencia.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para los hechos y operaciones que se produzcan a partir del día 1° de enero de 2019.

La información correspondiente al período finalizado el día 31 de diciembre de 2018, inclusive, deberá ser presentada en las fechas de vencimiento fijadas oportunamente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 15/05/2019 N° 33416/19 v. 15/05/2019



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Conjunta 37/2019

RESFC-2019-37-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la emisión de Letras del Tesoro vinculadas al Dólar Estadounidense.

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2019

Visto el expediente EX-2019-43958004-APN-DGD#MHA, la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), las leyes 24.156 y 27.467, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 585 del 25 de junio de 2018, la resolución 149-E del 15 de junio de 2018 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2018-149-APN-MF), y la resolución conjunta 9-E del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) y,

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 se reguló el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en su artículo 65 que el Poder Ejecutivo Nacional podrá realizar operaciones de crédito público para reestructurar la deuda pública mediante su consolidación, conversión o renegociación, en la medida que ello implique un mejoramiento de los montos, plazos y/o intereses de las operaciones originales.

Que mediante el artículo 55 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) se faculta a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de Finanzas, ambas dependientes del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, actual Ministerio de Hacienda, a realizar operaciones de administración de pasivos, cualquiera sea el instrumento que las exprese, aclarando que estas operaciones podrán incluir la reestructuración de la deuda pública en el marco del citado artículo 65, la compra, venta y/o canje de instrumentos financieros, tales como bonos o acciones, pases de monedas, tasas de interés o títulos; la compra y venta de opciones sobre instrumentos financieros y cualquier otra transacción financiera habitual en los mercados de productos derivados; y se dispone que esas operaciones no estarán alcanzadas por las disposiciones del decreto 1023 del 13 de agosto de 2001.

Que el mencionado artículo 55 dispone, entre otras cuestiones, que para la fijación de los precios de las operaciones se deberán tomar en cuenta los valores existentes en los mercados y/o utilizar los mecanismos usuales específicos para cada transacción.

Que en el artículo 41 de la ley 27.467 se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emiten.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado a través del artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Finanzas, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que en el marco de una estrategia financiera integral y del programa financiero para el corriente año, se considera conveniente proceder a la emisión de Letras del Tesoro vinculadas al Dólar Estadounidense 4,25% con vencimiento 4 de septiembre de 2019, Letras del Tesoro vinculadas al Dólar Estadounidense 4,25% con vencimiento 3 de octubre de 2019, Letras del Tesoro vinculadas al Dólar Estadounidense 4,25% con vencimiento 5 de noviembre de 2019 y Letras del Tesoro vinculadas al Dólar Estadounidense 4,25% con vencimiento 4 de diciembre de 2019, de acuerdo a las condiciones financieras establecidas en esta medida, las que se podrán suscribir en efectivo o ser entregadas en canje por los "BONOS DE LA NACIÓN ARGENTINA EN MONEDA DUAL VENCIMIENTO 2019", emitidos originalmente mediante el artículo 1° de la resolución 149-E del 15 de junio de 2018 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2018-149-APN-MF).

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9-E del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que a los fines de establecer el mecanismo para llevar adelante la operación de canje, resulta necesario aprobar los procedimientos operativos para su realización.

Que la operación de emisión de los instrumentos para la suscripción en efectivo está contenida en el límite que al respecto se establece en el artículo 41 de la ley 27.467.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en los artículos 55 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), 41 de la ley 27.467, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la emisión de las “Letras del Tesoro vinculadas al Dólar Estadounidense 4,25% Vto. 4 de septiembre de 2019”, por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses ciento cincuenta millones (VNO USD 150.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 23 de mayo de 2019.

Plazo: ciento cuatro (104) días.

Fecha de vencimiento: 4 de septiembre de 2019.

Moneda de denominación: dólar estadounidense.

Moneda de suscripción: se suscribirá en dólares estadounidenses o pesos utilizando el Tipo de Cambio Inicial.

Moneda de Pago: se abonará en pesos utilizando el Tipo de Cambio Aplicable.

Tipo de Cambio Inicial: es el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) en función de la Comunicación “A” 3500 correspondiente al día hábil previo a la licitación.

Tipo de Cambio Aplicable: es el tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA en función de la Comunicación “A” 3500 correspondiente al tercer día hábil previo a la fecha de pago.

Amortización: íntegra al vencimiento al tipo de cambio aplicable.

Interés: devengará una tasa del cuatro coma veinticinco por ciento (4,25%) nominal anual. Los intereses serán pagaderos al vencimiento, y serán calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y un (1) año de trescientos sesenta (360) días (30/360). Cuando el vencimiento del cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de vencimiento original.

Colocación: se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda, conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9-E del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

Denominación mínima: será de valor nominal original dólares estadounidenses uno (VNO USD 1).

Ley aplicable: la ley de la República Argentina.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BCRA, en su carácter de Agente de Registro de los Bonos.

Exenciones impositivas: gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer la emisión de las “Letras del Tesoro vinculadas al Dólar Estadounidense 4,25% Vto. 3 de octubre de 2019”, por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses ciento cincuenta millones (VNO USD 150.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 23 de mayo de 2019.

Plazo: ciento treinta y tres (133) días.

Fecha de vencimiento: 3 de octubre de 2019.

Moneda de denominación: dólar estadounidense.

Moneda de suscripción: se suscribirá en dólares estadounidenses o pesos utilizando el Tipo de Cambio Inicial.

Moneda de Pago: se abonará en pesos utilizando el Tipo de Cambio Aplicable.

Tipo de Cambio Inicial: es el tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA en función de la Comunicación "A" 3500 correspondiente al día hábil previo a la licitación.

Tipo de Cambio Aplicable: es el tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA en función de la Comunicación "A" 3500 correspondiente al tercer día hábil previo a la fecha de pago.

Amortización: íntegra al vencimiento al tipo de cambio aplicable.

Interés: devengará una tasa del cuatro coma veinticinco por ciento (4,25%) nominal anual. Los intereses serán pagaderos al vencimiento, y serán calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y un (1) año de trescientos sesenta (360) días (30/360). Cuando el vencimiento del cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de vencimiento original.

Colocación: se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas, conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9-E/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

Denominación mínima: será de valor nominal original dólares estadounidenses uno (VNO USD 1).

Ley aplicable: la ley de la República Argentina.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el MAE y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la CRYL del BCRA, en su carácter de Agente de Registro de los Bonos.

Exenciones impositivas: gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer la emisión de las "Letras del Tesoro vinculadas al Dólar Estadounidense 4,25% Vto. 5 de noviembre de 2019", por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses ciento cincuenta millones (VNO USD 150.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 23 de mayo de 2019.

Plazo: ciento sesenta y seis (166) días.

Fecha de vencimiento: 5 de noviembre de 2019.

Moneda de denominación: dólar estadounidense.

Moneda de suscripción: se suscribirá en dólares estadounidenses o pesos utilizando el Tipo de Cambio Inicial.

Moneda de Pago: se abonará en pesos utilizando el Tipo de Cambio Aplicable.

Tipo de Cambio Inicial: es el tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA en función de la Comunicación "A" 3500 correspondiente al día hábil previo a la licitación.

Tipo de Cambio Aplicable: es el tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA en función de la Comunicación "A" 3500 correspondiente al tercer día hábil previo a la fecha de pago.

Amortización: íntegra al vencimiento al tipo de cambio aplicable.

Interés: devengará una tasa del cuatro coma veinticinco por ciento (4,25%) nominal anual. Los intereses serán pagaderos al vencimiento, y serán calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y un (1) año de trescientos sesenta (360) días (30/360). Cuando el vencimiento del cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de vencimiento original.

Colocación: se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas, conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9-E/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

Denominación mínima: será de valor nominal original dólares estadounidenses uno (VNO USD 1).

Ley aplicable: la ley de la República Argentina.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el MAE y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la CRYL del BCRA, en su carácter de Agente de Registro de los Bonos.

Exenciones impositivas: gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

ARTÍCULO 4°.- Disponer la emisión de las "Letras del Tesoro vinculadas al Dólar Estadounidense 4,25% Vto. 4 de diciembre de 2019", por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses ciento cincuenta millones (VNO USD 150.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 23 de mayo de 2019.

Plazo: ciento noventa y cinco (195) días.

Fecha de vencimiento: 4 de diciembre de 2019.

Moneda de denominación: dólar estadounidense.

Moneda de suscripción: se suscribirá en dólares estadounidenses o pesos utilizando el Tipo de Cambio Inicial.

Moneda de Pago: se abonará en pesos utilizando el Tipo de Cambio Aplicable.

Tipo de Cambio Inicial: es el tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA en función de la Comunicación "A" 3500 correspondiente al día hábil previo a la licitación.

Tipo de Cambio Aplicable: es el tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA en función de la Comunicación "A" 3500 correspondiente al tercer día hábil previo a la fecha de pago.

Amortización: íntegra al vencimiento al tipo de cambio aplicable.

Interés: devengará una tasa del cuatro coma veinticinco por ciento (4,25%) nominal anual. Los intereses serán pagaderos al vencimiento, y serán calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y un (1) año de trescientos sesenta (360) días (30/360). Cuando el vencimiento del cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de vencimiento original.

Colocación: se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas, conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9-E/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

Denominación mínima: será de valor nominal original dólares estadounidenses uno (VNO USD 1).

Ley aplicable: la ley de la República Argentina.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el MAE y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la CRYL del BCRA, en su carácter de Agente de Registro de los Bonos.

Exenciones impositivas: gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

ARTÍCULO 5°.- Disponer el canje de deuda del Estado Nacional instrumentada mediante "BONOS DE LA NACIÓN ARGENTINA EN MONEDA DUAL VENCIMIENTO 2019", emitidos originalmente a través del artículo 1° de la resolución 149-E del 15 de junio de 2018 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2018-149-APN-MF), por una canasta compuesta por las letras del tesoro que se emiten en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de esta medida, en una proporción del veinticinco por ciento (25%) de cada una de ellas, a llevarse a cabo en los términos y condiciones establecidos en el "Procedimiento de Canje" que se aprueba a través del artículo 6° de esta resolución conjunta.

ARTÍCULO 6°.- Aprobar el “Procedimiento de Canje” (IF-2019-45173423-APN-SF#MHA) para llevar a cabo la operación descrita en el precitado artículo 5°, que como anexo integra esta medida.

ARTÍCULO 7°.- Disponer la ampliación de los bonos emitidos mediante los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de esta resolución conjunta por hasta el monto necesario para llevar a cabo la operación dispuesta en el referido artículo 5°.

ARTÍCULO 8°.- Los Bonos recibidos por la operación que se instrumenta en el artículo 5° de esta medida, serán dados de baja de los registros de la deuda pública.

ARTÍCULO 9°.- Autorizar al Secretario de Finanzas, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación que resulte necesaria para llevar a cabo las operaciones que se realicen en el marco de esta resolución conjunta.

ARTÍCULO 10.- La Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda será la Autoridad de Aplicación de esta medida, pudiendo dictar las normas complementarias y/o aclaratorias correspondientes.

ARTÍCULO 11.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili - Rodrigo Hector Pena

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/05/2019 N° 33417/19 v. 15/05/2019

**SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA
Resolución Conjunta 27/2019
RESFC-2019-27-APN-SCE#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-29905060- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PETIT FOURS S.A., C.U.I.T. N° 30-71020211-3, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la firma peticionante para acceder a los beneficios del mencionado régimen.

Que la Resolución N° 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, estableciendo en su Artículo 15 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en los Artículos 9° y 11 de dicha norma.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma, para la fabricación de cápsulas de café y productos solubles, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo los Certificados de Trámite Nros. 527 con fecha 12 de julio de 2018 y 619 con fecha 26 de diciembre de 2018, con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO

DE ECONOMÍA y sus modificatorias, a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado régimen.

Que el grado de utilización de los Certificados de Trámite citados en el considerando inmediato anterior, será verificado en instancia de auditoría de las presentes actuaciones.

Que la firma aportó el despacho de importación N° 18 052 IC04 008338 BM, mediante el cual se importaron las ordenes 12 y 28/31 del Certificado de Trámite otorgado en primer término.

Que, hasta el momento, la mencionada empresa no ha informado la importación de repuestos al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente, a su vez, en virtud de la modificación efectuada al proyecto el citado organismo ha realizado un informe complementario.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424/16 y 432/17, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma PETIT FOURS S.A. conforme a las disposiciones del régimen referido.

Que la citada firma declaró bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones, y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, la citada empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del mencionado régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores al Certificado de Trámite N° 619 con fecha 26 de diciembre de 2018.

Que de acuerdo al Artículo 14 y 14 bis de la resolución citada en el considerando inmediato anterior y los Artículos 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR

Y

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma PETIT FOURS S.A., C.U.I.T. N° 30-71020211-3, destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma para la fabricación de cápsulas de café y productos solubles, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	Tolva para Café Verde, marca BRAMBATI, modelo BA18011-0088	UNA (1)
2	Transportador Neumático para Café Verde, marca NILFISK, modelo A136XR	UN (1)
3	Tostador de granos de Café, marca BRAMBATI, modelo KAR 15	UN (1)
4	Despedrador, marca BRAMBATI, modelo BA18011-0001	UN (1)
5	Válvula de Desvío, marca BRAMBATI, Modelo V2V100.	UNA (1)
6	Transportador Neumático para Café Tostado, marca NILFISK, modelo A136XR	UN (1)
7	Válvula de Desvío, marca BRAMBATI, modelo V2V100	DOS (2)
8	Válvula café tostado, marca BRAMBATI, modelo BR-S-150	TRES (3)
9	Grupos de Silos de Café Tostado, marca BRAMBATI, sin modelo	TRES (3)
10	Mezclador de Café tostado, marca BRAMBATI, modelo BR-280	UN (1)
11	Transportador Neumático para Café Molido, sin marca y sin modelo	UN (1)
12	Molinillo de café ICOPERFEX, modelo TA 50/100	UN (1)
13	Tanque para Desgasificación de Café Molido, marca BRAMBATI, modelo BA18011-0059	DOS (2)
14	Válvula de Café Molido, marca BRAMBATI, modelo SAL100	DOS (2)
15	Bomba de vacío, marca Busch, modelo MINK-MM1142 BV	UNA (1)
16	Tubo de acero Inoxidable BRAMBATI	UN (1)
17	Codo de Acero Inoxidable BRAMBATI	CUATRO (4)
18	Válvula esférica silo A (SET formado por válvula CAMOZZI modelo A321-1E2 y válvula CAMOZZI, modelo 2930)	UNA (1)
19	Válvula esférica silo A (SET formado por válvula CAMOZZI, modelo A321-1E2 y válvula CAMOZZI, modelo 2930)	UNA (1)
20	Sensor de caudal de nitrógeno, marca IFM, modelo SD5100	DOS (2)
21	Presostato, marca CAMOZZI, modelo M043-P06-ST	DOS (2)
22	Junta de acero inoxidable sin marca y sin modelo	DOS (2)
23	Válvula reductora de presión, marca CAMOZZI, modelo MC104-R00	DOS (2)
24	Válvula de retención, marca VUOTOTECNICA, modelo 100710	DOS (2)
25	Transportador Neumático para encapsulado, marca Nilfisk, modelo 5837100	UN (1)
26	Transportador Neumático para encapsulado + solubles, marca Nilfisk, modelo 5837100	UN (1)
27	Soporte para tolva de Café molido, marca BRAMBATI	UN (1)
28	Línea CR 1 P con desapilador y tamaño para cápsulas D.G./N.C. OPEM, modelo CR1P	UNA (1)
29	Aspirador CFM mod. VHW311 para limpiar el extremo de la cápsula NILFILSK	UN (1)
30	Aspirador CFM mod. 3507WR para desperdicios NILFILSK	UN (1)
31	Estabilizador para picos de energía ELETRAS, modelo STT 040I/OP1	UN (1)
32	Mezclador de productos solubles, marca MIX, modelo N-MX0075C3	UN (1)
33	Gabinete eléctrico planta BRAMBATI, modelo SP6283	UN (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor EXW EUROS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA (EXW € 672.830) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente medida para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma y de los repuestos que se importen al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la firma peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el citado régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, será aplicable también en el caso de comprobarse que la firma peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la firma interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 y 14 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y

sus modificatorias, y los Artículos 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- La firma peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del mencionado régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a partir de la emisión del Certificado de Trámite N° 619 de fecha 26 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma PETIT FOURS S.A. de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 15/05/2019 N° 32921/19 v. 15/05/2019

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA
Resolución Conjunta 28/2019
RESFC-2019-28-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-12264808- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CARTOCOR S.A., C.U.I.T. N° 30-58673333-4, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como su reglamentaria la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del mencionado Régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto para la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma destinada al insertado, flejado y envoltura de bultos de cartón corrugado, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 407 emitido con fecha 21 de noviembre de 2017 a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que luego del análisis del expediente de la referencia por parte del Área Técnica de la Dirección de Evaluación y Promoción Industrial, dependiente de la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, únicamente quedarán alcanzados por el citado régimen, los bienes que conforman la línea de producción referida, por lo que, se excluyó del mismo el resto de los bienes inicialmente incluidos por la peticionante en el proyecto mencionado e incluidos en el certificado de trámite citado en el considerando precedente.

Que el motivo de la exclusión de los bienes radica en que la envolvedora de Pallets no forma parte del citado proyecto.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL – FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del mencionado proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la entonces Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma CARTOCOR S.A., conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma mencionada en el párrafo anterior declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del certificado de trámite citado en el quinto considerando de la presente medida.

Que de acuerdo a los Artículos 14 de la resolución citada en el considerando inmediato anterior, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma CARTOCOR S.A., C.U.I.T. N° 30-58673333-4, destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma para el insertado, flejado y envoltura de bultos de cartón corrugado, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8422.40	Combinación de máquinas destinada a flejar y envolver, paletas con cartones, compuesta por: mesa de rodillos motorizados para giro a 180°; transportadores de acción continua, de cadena, de banda y de rodillos motorizados; mesa para giro a 90°, de paletas, mediante el empleo de una combinación de transportadores de banda y de rodillos motorizados; elevador-posicionador de pilas de cartones sobre paletas; manipuladores mediante el empleo de ventosas y pinzas autodimensionantes; transportador de cadena, provisto de empujador; sensores de altura; máquina flejadora y máquina de envolver con película de plástico, cartones en paletas, con brazo giratorio, mesa de rodillos, posicionador de lámina superior de plástico y dispositivo de corte.	UNA (1)
2	8428.39	Transportador de acción continua, de rodillos motorizados.	UNA (1)
3	8428.39	Transportador de acción continua, de cadenas.	DOS (2)
4	7308.90	Cercas de acero, de protección perimetral, con sensores de intrusión.	UNA (1)
5	8537.10	Tablero de control, mando y distribución de energía eléctrica, para una tensión inferior a 1.000 V, con controlador lógico programable incorporado.	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos a lo establecido por la presente resolución es de un valor FOB de EUROS SETECIENTOS CINCUENTA MIL (€ 750.000) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- Deniéguese el beneficio solicitado por la firma CARTOCOR S.A., por incumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente, respecto a los bienes que se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	Transportador de acción continua, de rodillos motorizados.	UNA (1)
2	Transportador de acción continua, de cadenas.	UNA (1)
3	Máquina flejadora, provista de transportador de rodillos; debobinador-alimentador de flejes; dispositivos de elevación, centrado y prensado y tablero eléctrico de control y mando.	UNA (1)

ARTÍCULO 4°.- El monto de los bienes descriptos en el artículo precedente es de un valor FOB de EUROS CIENTO VEINTICINCO MIL (€ 125.000).

ARTÍCULO 5°- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, para que proceda como es debido, respecto de las garantías que hubieren constituido para los bienes detallados en el Artículo 3° de la presente resolución, e incluidos en el Certificado de Trámite N° 407 emitido con fecha 21 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO 6°- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión del certificado de trámite mencionado en el quinto considerando de la presente medida, para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma, como así también de los repuestos.

ARTÍCULO 7°.- El incumplimiento por parte de la firma peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la firma peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 8°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 9°.- La firma peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del certificado de trámite mencionado en el quinto considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 10.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma CARTOCOR S.A., de la presente resolución.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 15/05/2019 N° 32924/19 v. 15/05/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar





Disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA TRIBUTARIA

Disposición 3/2019 DI-2019-3-APN-SSPT#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2019

Visto el expediente S01:0119536/2014 y su agregado sin acumular expediente S01:0041222/2013, ambos del registro del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y

CONSIDERANDO:

Que Empaque Sociedad Anónima (CUIT N° 30-60382962-6) fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción Industrial instaurado por la ley 22.021 y sus modificatorias, mediante el decreto 2592 del 28 de diciembre de 1984 y sus modificatorios, decreto 2766 del 26 de septiembre de 1988 y el anexo X al decreto 656 del 22 de mayo de 1996, todos ellos de la provincia de San Juan, para la instalación y ampliación de una explotación industrial para llevar a cabo las actividades previstas en los Códigos 3412, 3420 y 3560 de la Nómina de Actividades Industriales que como anexo I integra del decreto reglamentario 3319 del 21 de diciembre de 1979.

Que la Dirección General Impositiva (DGI) dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda, constató que la empresa Empaque Sociedad Anónima incumplió lo dispuesto en el inciso b del artículo 8° de la ley 22.021 y sus modificaciones y en el artículo 1° del decreto 938 del 6 de mayo de 1993 (cf., fs. 5/10).

Que a través de la providencia del 4 de julio de 2006 la ex Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del entonces Ministerio de Economía y Producción, actual Ministerio de Hacienda, ordenó la instrucción del sumario a la titular del proyecto fabril por el presunto uso indebido de los Bonos de Crédito Fiscal IVA-Compras por el período comprendido entre agosto de 1998 y marzo de 2002 (cf., fs. 24).

Que como consecuencia de ello, se efectuó la notificación prevista en el artículo 8° del anexo I al decreto 805 del 30 de junio de 1988, para que la sumariada haga su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa (cf., fs. 27).

Que en su descargo la sumariada manifestó que actuaciones con idéntica causa y objeto estaban siendo tramitadas en la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional San Juan dependiente de la AFIP y como consecuencia de ello solicitó que el sumario impulsado por el entonces señor Subsecretario de Ingresos Públicos se deje sin efecto (cf., fs. 33/34).

Que la instructora sumariante solicitó, por intermedio de la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales, a la citada División Revisión y Recursos que informe si dicha dependencia había instruido sumario a Empaque Sociedad Anónima por el presunto uso indebido de los Bonos de Crédito Fiscal IVA - Compras por el período comprendido entre agosto de 1998 y marzo de 2002 (cf., fs. 45).

Que la Dirección Regional San Juan informó que no instruye sumarios por las sanciones previstas en la ley 22.021; sin perjuicio de ello, propuso un ajuste a Empaque Sociedad Anónima por el proveedor Districel Sociedad de Responsabilidad Limitada respecto de los Bonos de Crédito Fiscal IVA-Compras emitidos por el período comprendido entre septiembre de 1998 y marzo de 2002, por ser proveedor de bienes importados, dejando sin efecto el ajuste propuesto al proveedor Artembal Sociedad Anónima por encontrarse incluido en las disposiciones del decreto 1650 del 14 de noviembre de 2006 (cf., fs. 50/51).

Que el decreto 1650/2006 aclaró que están comprendidos en las disposiciones del artículo 1° del decreto 938/1993 los proveedores de empresas promovidas aún cuando no revistan el carácter de productor, en tanto lo sean de materias primas semielaboradas nacionales.

Que la empresa Empaque Sociedad Anónima conformó el ajuste propuesto y canceló la totalidad de las obligaciones resultantes (cf., fs. 50/51).

Que el organismo fiscal procedió a detraer de la Cuenta Corriente Computarizada habilitada a la contribuyente Empaque Sociedad Anónima la proporción de los Bonos de Crédito Fiscal correspondiente al uso indebido registrado (cf., fs. 59/60 del EXP-S01:0041222/2013).

Que la instructora sumariante analizó los presuntos incumplimientos imputados a Empaque Sociedad Anónima señalado en primer término que si bien la sumariada reconoció su incumplimiento esto no obsta a que responda a las obligaciones que se deben observar como empresa promocionada (cf., fs. 70/73).

Que al respecto expresó que mediante el decreto 938/1993 se reglamentó el último párrafo del artículo 14 de la ley 23.658, referido a los Bonos de Crédito Fiscal, a los fines de evitar que pierda sus características esenciales; observando que en sus considerandos expone que fue necesario explicitar en forma indubitable y definitiva que el beneficio del Impuesto al Valor Agregado recaído sobre las compras de materia primas o semielaborados procede únicamente cuando dichas compras son efectuadas a los proveedores nacionales (cf., fs. 70/73).

Que la instructora sumariante entendió que el actuar de Empaque Sociedad Anónima es contrario al Régimen de Promoción Industrial, más precisamente contra los principios que guiaron el establecimiento de los Regímenes de Promoción, entre ellos el de promover la industrialización de insumos de origen nacional, de conformidad con los fundamentos contenidos en los considerandos del decreto 1650/2006 (cf., fs. 70/73).

Que la promoción industrial forma parte de una política económica de fomento, por lo que la reparación fiscal no es el objetivo prioritario, motivo por el cual, un desvío de fondos fiscales para fines distintos a los previstos en el contrato no sólo constituye un perjuicio para el Fisco que debe repararse, sino también un incumplimiento promocional que debe sancionarse (cf., fs. 70/73).

Que en ese contexto, y luego del análisis de los elementos agregados a la causa, de los informes de los organismos técnicos y no habiendo la sumariada cumplido con las obligaciones que acaecen de la aplicación de la ley 22.021 y sus modificatorias, es dable admitir la culpabilidad de la sumariada atento a la utilización indebida de los Bonos de Crédito Fiscal, motivo por el cual corresponde sancionar a Empaque Sociedad Anónima conforme lo previsto por el inciso b del artículo 17 de la ley 22.021 y sus modificatorias (cf., fs. 70/73).

Que atento la gravedad del incumplimiento corresponde imponer a la sumariada una multa del cero coma veinticinco por ciento (0,25%) sobre el monto de la inversión total del proyecto (cf., fs. 79/84).

Que los servicios jurídicos competentes han tomado la intervención que les compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 53 del decreto 435 del 4 de marzo de 1990, su modificatorio decreto 612 del 2 de abril de 1990, en el decreto 850 del 3 de mayo de 1990 y su modificatorio decreto 1340 del 13 de julio de 1990, en el decreto 174 del 2 de marzo de 2018 y en la resolución conjunta 108 del 11 de noviembre de 1992 del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y la ex Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE POLÍTICA TRIBUTARIA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Imponer a Empaque Sociedad Anónima (CUIT N° 30-60382962-6), beneficiaria del Régimen de Promoción Industrial instaurado por la ley 22.021 y sus modificatorias, cuyos beneficios fueron otorgados a través de los decretos 2592 del 28 de diciembre de 1984 y sus modificatorios, 2766 del 26 de septiembre de 1988 y el anexo X del decreto 656 del 22 de mayo de 1996, todos ellos de la provincia de San Juan, el pago de una multa de cuatro mil quinientos cuarenta y un pesos con seis centésimos (\$ 4.541,06), según lo dispuesto en el inciso b del artículo 17 de la ley 22.021 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta disposición, debiéndose hacer efectivo, ante la Dirección General de Administración dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del anexo I al decreto 805 del 30 de junio de 1988.

ARTÍCULO 3°.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el artículo 1° de esta disposición mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el artículo 25 del anexo I del decreto 805/1988.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y al Gobierno de la provincia de San Juan, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la ley 22.021 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- Notificar a Empaque Sociedad Anónima.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Emilio Mariscal

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA TRIBUTARIA

Disposición 4/2019

DI-2019-4-APN-SSPT#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2019

Visto el expediente S01:0281120/2007 del registro del ex Ministerio de Economía y Producción, y sus anexos I, II, III, IV y V, y

CONSIDERANDO:

Que Marph SA (CUIT N° 30-63152898-4) fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción Industrial instaurado por la ley 22.021 y sus modificatorias, mediante el decreto provincial 258 del 29 de diciembre de 1995 aclarado por la resolución provincial 2 del 28 de febrero de 1996, y el decreto 217 del 11 de marzo de 1996, dictados en el marco del decreto 804 del 16 de julio de 1996.

Que a través del decreto provincial 542 del 25 de abril de 1997, modificado mediante el decreto 1637 del 13 de octubre de 1998, se estableció que la explotación industrial que la citada empresa debía llevar a cabo estaría destinada a la elaboración de preformas de materias plásticas y de envases plásticos descartables, actividad comprendida en los grupos 3.513 y 3.560 del decreto reglamentario 3319 del 21 de diciembre de 1979 y su modificatorio decreto 1810 del 20 de julio de 1983.

Que la Dirección Regional Tucumán dependiente de la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda, constató en el informe del 31 de mayo de 2005 que Marph SA incumplió lo dispuesto en el inciso b del artículo 8° de la ley 22.021, y en los artículos 1° y 2° del decreto 938 del 6 de mayo de 1993, aclarado por el decreto 1650 del 14 de noviembre de 2006.

Que en el Informe Complementario de Inspección del 19 de diciembre de 2005 el organismo recaudador indicó que Marph SA utilizaba los Bonos de Crédito Fiscal para adquirir productos semielaborados -preformas-, que si bien eran adquiridos a proveedores nacionales, los procesos de ionización e inyección a los que se sometían eran realizados por dos (2) empresas del mismo grupo económico -Venusa SA y Complejo Productivo Mediterráneo SA- con maquinaria y personal de estas últimas, constatando que el concepto facturado era alquiler de máquinas, cuando el que correspondía consignar era locación de servicios.

Que el 31 de enero de 2008, la ex Subsecretaría de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Hacienda ordenó la instrucción del sumario al titular del proyecto fabril por el uso indebido de los Bonos de Crédito Fiscal IVA-COMPRAS por el período comprendido entre noviembre del 2001 a mayo del 2003 (cf., fs. 17).

Que como consecuencia de ello, se efectuó la notificación prevista en el artículo 8° del anexo I del decreto 805 del 30 de junio de 1988, para que la sumariada haga su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa (cf., fs. 22).

Que en su descargo la sumariada ofreció prueba informativa y acompañó prueba documental (cf., fs. 23/35).

Que no pudiendo notificarse a la sumariada en el domicilio constituido, la instructora sumariante la intimó a que constituya domicilio en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y no habiendo dado cumplimiento a esa intimación, se la declaró en rebeldía por abandono del sumario (cf., fs. 257).

Que se le otorgó una prórroga a Marph SA para el diligenciamiento de la prueba informativa (cf., fs. 258).

Que atento a hallarse vencido el plazo otorgado para su producción, la instructora dio por desistida a la sumariada de esa prueba, clausuró el período probatorio y llamó a autos para alegar, conforme lo dispuesto en el artículo 13 del anexo I del decreto 805/1988 (cf., fs. 259).

Que el organismo fiscal informa que Complejo Productivo Mediterráneo SA, en carácter de continuadora de Marph SA, el 16 de junio de 2009, se allanó de manera incondicional al requerimiento fiscal presentado, regularizando la obligación en los términos del artículo 2° de la ley 26.476, con el plan N° B875488 (cf., fs. 228/230).

Que la instructora sumariante resalta que si bien la sumariada se acogió a un plan de facilidades de pago, presumiéndose su incumplimiento, ello no obsta a que deba responder por el uso indebido de los bonos en cuanto a las obligaciones que debe observar como empresa promocionada (cf., fs. 260/266).

Que señala que el contrato promocional tiene fines de fomento, no siendo la reparación fiscal el objetivo prioritario, por lo cual un desvío de fondos fiscales hacia fines distintos a los previstos en el contrato no sólo constituye un perjuicio para el fisco que debe repararse, sino también un incumplimiento promocional que debe sancionarse (cf., fs. 260/266).

Que destaca que luego del análisis de los elementos de la causa, de los informes de los organismos técnicos y no habiendo la sumariada aportado pruebas que rebatan la conducta disvaliosa que se le endilga, es dable admitir la culpabilidad de la sumariada, atento que ha utilizado los bonos de crédito fiscal para adquirir productos semielaborados -preformas-, sin realizarle ningún proceso industrial por sí misma, sino que eran modificadas bajo la modalidad de locación de servicio -trabajo a fasón- con máquinas, personal y dirección técnica de las empresas Venusa SA y Complejo Productivo Mediterráneo SA (cf., fs. 260/266).

Que asimismo, manifiesta que esta operatoria llevada a cabo por la sumariada, no está contemplada en el objeto definido en el decreto 542/1997 ni en su modificatorio decreto 1637/1998, por los cuales se le otorgaron los beneficios promocionales, de lo que se colige, que no ha llevado a cabo la actividad promocionada, incumpliendo por lo tanto su proyecto promovido (cf., fs. 260/266).

Que agrega que, si bien las empresas que realizaron el proceso de ionización y/o soplado y Marph SA se fusionaron en cabeza de Complejo Productivo Mediterráneo SA, esa reorganización se produjo en agosto de 2004 -conforme surge de la escritura del 21 de diciembre de 2004 y de la resolución 50 del 27 de julio de 2006 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)-, siendo el incumplimiento detectado anterior a esa fusión (noviembre de 2001 a mayo de 2003) período en que la sumariada debió haber cumplido con su objeto promocional por sí misma, ya sea con maquinaria propia o alquilada (cf., fs. 260/266).

Que con relación a la modalidad de producción cuestionada -trabajo a fasón- advierte que ésta no está comprendida en las previsiones de la ley 22.021 y sus normas reglamentarias al no derivarse tal posibilidad ni de sus términos, ni de la lógica de la estructura del régimen instituido por la citada norma (cf., fs. 260/266).

Que por lo expuesto afirma que en el caso resultan vulneradas las previsiones del inciso b del artículo 8° de la ley 22.021 y los artículos 1° y 2° del decreto 938/1993, considerando la interpretación dada por el decreto 1650/2006 (cf., fs. 260/266).

Que, en consecuencia, concluye que corresponde sancionar a la sumariada conforme lo previsto en el inciso b del artículo 17 de la ley 22.021 (cf., fs. 260/266).

Que la entonces Dirección de Asuntos Legales de Industria y Producción dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación del ex Ministerio de Producción destaca que las fiscalizaciones de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) revelan que el reajuste de los montos de los Bonos de Crédito Fiscal IVA-COMPRAS que fueron utilizados indebidamente, han sido reconocidos por la sumariada a través de las cancelaciones de las obligaciones ante el organismo fiscal (cf., fs. 267/270).

Que señala que resulta ineludible realizar un juicio de subsunción encuadrando ese accionar en la hipótesis del inciso a del artículo 67 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998, esto es, interrumpiendo la prescripción de la acción, en atención al informe de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior señalando que la empresa solicitó su incorporación al Régimen de Cancelación Anticipada de Diferimientos previsto en el artículo 67 de la ley 25.725 (cf., fs. 267/270).

Que el acogimiento de la rubrada al Régimen de Regularización Impositiva previsto en la ley 26.476 interrumpe nuevamente el curso de la prescripción y en virtud de ello el suscripto conserva sus facultades sancionatorias.

Que atento la gravedad de los incumplimientos corresponde imponer a la sumariada una multa del cinco por ciento (5%) sobre el monto de la inversión total del proyecto.

Que los servicios jurídicos competentes han tomado la intervención que les compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 53 del decreto 435 del 4 de marzo de 1990, su modificatorio decreto 612 del 2 de abril de 1990, en el decreto 850 del 3 de mayo de 1990 y su modificatorio decreto 1340 del 13 de julio de 1990, en el decreto 174 del 2 de marzo de 2018, y en la resolución conjunta 108 del 11 de noviembre de 1992 del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y la ex Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE POLÍTICA TRIBUTARIA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Imponer a Complejo Productivo Mediterráneo SA (CUIT N° 30-66805287-4) beneficiaria del Régimen de Promoción Industrial instaurado por la ley 22.021 y sus modificatorias, cuyos beneficios fueron otorgados mediante el decreto 258 del 29 de diciembre de 1995, aclarado por la resolución provincial 2 del 28 de febrero de 1996, y por el decreto 217 del 11 de marzo de 1996, y su aclaratorio 542 del 25 de abril de 1997, y 1637 del 13 de octubre de 1998 todos dictados por la provincia de Catamarca en el marco del decreto 804 del 16 de julio de 1996, el pago de una multa de ciento cuarenta y cinco mil pesos (\$ 145.000), según lo dispuesto en el inciso b del artículo 17 de la ley 22.021 y sus modificatorias, en su carácter de continuadora de Marph SA (CUIT N° 30-63152898-4).

ARTÍCULO 2°.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta disposición, debiéndose hacer efectivo, ante la Dirección General de Administración dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del anexo I del decreto 805 del 30 de junio de 1988.

ARTÍCULO 3°.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el artículo 1° de esta disposición mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el artículo 25 del anexo I del decreto 805/1988.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y al Gobierno de la provincia de Catamarca, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la ley 22.021 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- Notificar a Complejo Productivo Mediterráneo SA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Emilio Mariscal

e. 15/05/2019 N° 33241/19 v. 15/05/2019

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 181/2019

DI-2019-181-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2019

VISTO: El Expediente N° EX-2018-27535954-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones A.N.S.V. N° 380 del 24 del Agosto del 2012, A.N.S.V. N° 168 del 23 de Abril de 2013, A.N.S.V. N° 555 del 4 de Octubre de 2013, A.N.S.V. N° 520 del 8 de Septiembre de 2014, A.N.S.V. N° 121 del 22 de Abril de 2016, A.N.S.V. N° 249 del 05 de Julio de 2016, A.N.S.V. N° 435 del 27 de Septiembre de 2016, A.N.S.V. N° del 109 del 23 de Abril del 2018, y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición A.N.S.V. N° 380/2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ENTIDADES PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el Registro de Establecimientos Prestadores de Capacitación en materia de Tránsito y Seguridad Vial.

Que, por Disposición A.N.S.V. N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN VIAL.

Que, por Disposición A.N.S.V. N° 555/2013 se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y/o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición A.N.S.V. N° 380/2012.

Que, por Disposición A.N.S.V. N° 520/2014 (t.o. según Disposiciones A.N.S.V. N° 168/2013 y A.N.S.V. N° 555/2013) se modificó el artículo 2° del Anexo 1 de la Disposición A.N.S.V. N° 380/2012.

Que, por Disposición A.N.S.V. N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mentada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Disposición A.N.S.V. N° 380/2012.

Que, mediante Disposición A.N.S.V. N° 249/2016 y A.N.S.V. N° 109/2018 se incorporó y registró a la Persona Humana Horacio Adriano ASTUDILLO con la denominación TECNICAR.NET en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición A.N.S.V. N° 380/2012 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, por Disposición A.N.S.V. N° 435/2016 se aprobó y registró en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN VIAL Y CAPACITACIÓN VIAL el curso denominado “CURSO DE MANEJO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD – CATEGORÍA PROFESIONAL – MÁQUINARIA ESPECIAL NO AGRÍCOLA”, en el marco de lo previsto por la Disposición A.N.S.V. N° 380/2012, Anexo I de la Disposición A.N.S.V. N° 555/13 y modificatorias.

Que, en el presente marco, TECNICAR.NET ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar la inscripción en el aludido registro del “CURSO DE MANEJO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD – CATEGORÍA PROFESIONAL - MAQUINARIA ESPECIAL NO AGRÍCOLA - AUTOELEVADOR”, presentando a tal efecto la documentación requerida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de renovación de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición A.N.S.V. N° 555/2013 y modificatorias, sugiriendo consecuentemente la renovación de la inscripción conforme lo requerido por la entidad solicitante.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando la renovación de inscripción y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado “CURSO DE MANEJO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD – CATEGORÍA PROFESIONAL - MAQUINARIA ESPECIAL NO AGRÍCOLA -AUTOELEVADOR”, presentado por TECNICAR.NET.

Que, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Renuévase la inscripción del curso denominado “CURSO DE MANEJO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD – CATEGORÍA PROFESIONAL – MAQUINARIA ESPECIAL NO AGRÍCOLA - AUTOELEVADOR”, presentado por TECNICAR.NET, conforme lo regulado mediante Disposición A.N.S.V. N° 380/2012, ANEXO I de la Disposición A.N.S.V. N° 555/2013 y modificatorias.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de TREINTA (30) días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de TECNICAR.NET, de lo regulado por la Disposición A.N.S.V. N° 380/2012 y modificatorias, encontrándose facultado el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase al CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación de la renovación del curso

denominado "CURSO DE MANEJO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD – CATEGORÍA PROFESIONAL – MAQUINARIA ESPECIAL NO AGRÍCOLA - AUTOELEVADOR", a favor de la Persona Humana Horacio Adriano ASTUDILLO con la denominación TECNICAR.NET.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. Carlos Alberto Perez

e. 15/05/2019 N° 33113/19 v. 15/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 164/2019 DI-2019-164-E-AFIP-SDGRHH

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2019

VISTO el EX-2019-00065912-AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Dirección Regional Junín propone designar a la Abogada Cristina Beatriz AIRES en el carácter de Jefa Interina del Distrito Lincoln, en el ámbito de su jurisdicción.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017 y las facultades delegadas por la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la agente que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abgda. Cristina Beatriz AIRES	27164752378	Administrador de sistemas - OF. RECAUDACIÓN Y VERIFICACIONES (DT LINC)	Jefe de distrito Int. - DISTRITO LINCOLN (DI RJUN)

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la Abogada Cristina Beatriz AIRES (C.U.I.L. 27-16475237-8) deberá presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral "INICIAL 2019".

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Facundo Rocha

e. 15/05/2019 N° 33070/19 v. 15/05/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan a continuación, que en atención a la Instrucción General N° 09/2017 (DGA), debido a que el monto del valor de la mercadería afectada, en cada actuación, no supera el importe de \$ 30.000,00 (Pesos: Treinta Mil), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles de notificado la presente, procedan de corresponder, a dar una destinación aduanera (su Re- exportación; Re-importación o nacionalización, debiendo para este supuesto abonarse los tributos correspondientes; acreditar condición fiscal y retirar las mercaderías involucradas, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas a favor del Estado Nacional y en cuyo caso se procederá conforme a los lineamientos establecidos en el Art. 4° y 5° de la Ley 25.603 y su modificatoria (Ley 25.986) y/o la Destrucción de acuerdo al tipo, estado o grado de demérito que presentan las mercaderías involucradas... Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO. (Los interesados deberán presentarse en sede de la División Aduana de Iguazú, sita en Av. Hipólito Irigoyen N° 851 de la ciudad de Puerto Iguazú - Misiones (C.P. 3370), en días y horas hábiles).

ACTUACIÓN N°	IMPUTADOS	DOCUMENTO	ART. C.A.	MULTA \$	DISP. N°
17369-1073-2018	DE LIMA JORGE RENE	DNI. N° 32.040.024	986/7	\$18.811,89	023/2019
17369-1333-2018	MENOLIETO PELLA ALEJANDRA	DNI. N° 28.733.236	986/7	\$4.061,66	151/2019
17369-1335-2018	ALARCON AYALA LUIS REINALDO	DNI. N° 94.802.508	986/7	\$9.234,92	151/2019
17369-38-2019	LOPEZ JUAN ANGEL	DNI. N° 36.451.069	985	\$9.611,45	144/2019
17369-39-2019	GONZALEZ ALCIDES	Cl. (Py) N° 6.747.261	985	\$20.463,39	144/2019
17369-45-2019	CABAÑA CABRERA EUGENIO	Cl. (Py) N° 4.473.700	985	\$21.637,56	144/2019
17369-47-2019	MARTINEZ ELISA	Cl. (Py) N° 3521	985	\$20.186,64	144/2019
17369-286-2017	RAMIREZ CAÑETE I .GABRIEL	DNI. N° 95.285.679	986/7	\$29.938,40	021/2019
17369-1076-2018	DUARTE BRITEZ CAROLINA	DNI. N° 94.926.256	986/7	\$8.404,65	023/2019
17369-989-2018	MARTINEZ SUAREZ LUCIO	DNI. N° 94.487.350	986/7	\$28.494,52	022/2019
17369-6-2019	OJEDA ELISANDRO	DNI. N° 33.308.211	985	\$4.359,99	175/2019
17369-383-2018	CABAÑA COLMAN PASCUAL	Cl. (Py) N° 2.686.319	985/7	\$8.791,94	150/2019
17369-1081-2018	REYES CLAUDIO	DNI. N° 31.350.325	986/7	\$14.265,61	023/2019
17369-1075-2018	SUGASTTI DAVID EMANUEL	DNI. N° 36.061.338	986/7	\$6.793,96	023/2019
17369-1295-2018	LEDESMA IGNACIO SILVERIO	DNI. N° 17.060.263	986/7	\$20.441,50	019/2019
17369-1074-2018	GONCHOROSKY LUIS ALBERTO	DNI. N° 29.685.191	986/7	\$25.714,23	023/2019

Mauricio Martin Carlino, Administrador de Aduana.

e. 15/05/2019 N° 32818/19 v. 15/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: "IGUAZÚ... VISTO: La instrucción de los Sumarios Contenciosos y atento el estado de los mismos, CÓRRASE VISTA y PROVEÍDOS, cítese a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos, a presentar defensa y ofrecer pruebas que hagan a sus dichos y acompañen la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuvieren, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontraren (art. 1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarados REBELDES (art. 1105 C.A.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art. 1004, 1005 y 1013 inc. g) del C.A). En caso de comparecer por interpósita persona, deberán hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Que atento a la infracción que se les imputa, tienen el derecho de gozar de los beneficios establecidos en el Art. 930/931 del

C.A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista el mínimo de la multa prevista para la citada infracción, pudiendo hacerlo mediante giro postal, o giro telegráfico, a la orden de la administración de la Aduana de Iguazú, y manifestando por carta certificada que imputa dicho pago a la División Aduana de Iguazú, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 851 de la ciudad de Puerto Iguazú - Misiones (C.P. 3370). Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO.

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO	ART. C.A.	MULTA \$
029-SC 022-2019/8	MARTINEZ PORTILLO TERESA	DNI. N° 95.692.469	985	\$39.410,60
029-SC 023-2019/5	LABRIT LUCAS KURMI	DNI. N° 34.836.248	985	\$40.076,97
029-SC 036-2019/8	BENITEZ BEATRIZ ZULMA	DNI. N° 18.813.463	986/7	\$65.374,91
029-SC 042-2019/3	DE ALMEIDA ITALO DANIEL	DNI. N° 30.933.760	986/7	\$129.951,09
029-SC 047-2019/4	RODRIGUEZ EDGARDO MAXIMILIANO	DNI. N° 35.495.735	986/7	\$378.307,33
029-SC 052-2019/1	ROMERO ADRIAN RAFAEL	DNI. N° 37.219.199	986/7	\$54.363,56
029-SC 059-2019/9	LARA ARIEL	DNI. N° 33.903.525	986/7	\$80.391,07
029-SC 060-2019/3	MACKOVIK HECTOR PABLO	DNI. N° 31.468.869	986/7	\$328.679,64
029-SC 071-2019/K	CARRUEGA RICARDO JORGE	DNI. N° 25.441.626	986/7	\$160.423,60
029-SC 078-2019/2	MEJIA SANDOVAL JUDITH	DNI. N° 93.729.282	986/7	\$84.136,46
029-SC 085-2019/0	NDIAYE ADJA KHADY KAMBE	DNI. N° 95.103.461	986/7	\$70.080,38
029-SC 090-2019/8	BALLARINI FACUNDO GERMAN	DNI. N° 31.651.035	986/7	\$62.375,31
029-SC 095-2019/9	ALCARAZ JUAN GABRIEL	DNI. N° 36.061.432	986/7	\$75.388,66
029-SC 100-2019/7	RODRIGUEZ MORESI LUIS	DNI. N° 23.461.287	986/7	\$36.571,56
029-SC 104-2019/K	AREVALO VILLACORTA JAIME	DNI. N° 95.246.410	986/7	\$76.919,31
029-SC 110-2019/5	SILOTTI ANA MARIA	CI. (BR) N° 351.143	986/7	\$45.665,72
029-SC 117-2019/8	ESPINOLA ALMADA WILSON	CI.(PY) N° 3.551.220	986/7	\$ 59.911,64
029-SC 121-2019/1	KLUPPELBERG NORMA GRACIELA	DNI. N° 17.460.344	986/7	\$ 85.433,18
029-SC 124-2019/1	DA GAMA JOSE SANTANA	CI. (BR) N° 7.869.647	986/7	\$ 65.655,93
029-SC 135-2019/8	OVIEDO NESTOR ABELARDO	CI. (PY) N° 5.210.421	986/7	\$ 97.204,88

Mauricio Martin Carlino, Administrador de Aduana.

e. 15/05/2019 N° 32819/19 v. 15/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

NOTIFICACION

Quedan Ud. (s) notificado(s) en los términos del Art. 786 del Código Aduanero de la liquidación que forma parte del presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días contado a partir de la publicación del presente, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con mas los accesorios que prevén los Arts. 794 y 799. Consentida o ejecutada la presenta liquidación se aplicaran las medidas contempladas por el Art. 1122 del mismo cuerpo legal.

Lugar de pago: Aduana de Orán, Avda. Palacios N° 830 - Local 3 - Orán (Salta)

Horario: Lunes a Viernes de hs. 08:00 a 16:00.

Fdo.: Edgardo Enrique BERETTA - Jefe Division Aduana de ORAN

CARGOS	SA-76-	APELLIDO Y NOMBRE	TIPO DOC.	N° DOC.	IMPORTE TOTAL
850/18	17-453/2	OCAMPO LINARES, Pablo Roman	CUIL	23-95476441-9	\$ 141.082,31
327/19	17-458/9	TOLABA TORREZ, Norma	CUIL	27-95055084-3	\$ 54.153,75
344/19	18-126/6	CAYO, Marcos Agustin	CUIL	20-36183142-0	\$ 528.029,34
345/19	18-129/0	VILLANUEVA, Cristian Daniel	CUIL	20-24009730-4	\$ 37.499,75
346/19	18-130/K	CUENCA RODRIGUEZ, Vicente	CUIL	20-94279288-4	\$ 184.605,11
347/19	18-131/8	O'HINGGINS, Mauricio Ignacio	CUIL	24319202788	\$ 161.306,82
348/19	18-132/1	HUARANCA, Walter	CUIL	20-18834684-8	\$ 49.241,72
349/19	18-133/K	CARDOZO, Nanci Neli	CUIL	27-44270270-0	\$ 36.355,13
350/19	18-136/4	CARDOZO ARMELLA, Benita	CUIL	27-93037737-1	\$ 99.754,84
351/19	18-142/K	SANTILLAN, José María	CUIL	20-37497485-9	\$ 1.196.866,50
352/19	18-144/6	ORTEGA, Daniel José	CUIL	20-24359598-4	\$ 430.151,50
353/19	18-145/4	GUERRERO, Jesús Ricardo	CUIL	20-33429496-0	\$ 452.291,66
354/19	18-148/9	GARCIA SALAZAR, Sonia	CUIT	27-93008498-6	\$ 5.519,22

CARGOS	SA-76-	APELLIDO Y NOMBRE	TIPO DOC.	N° DOC.	IMPORTE TOTAL
355/19	18-149/7	DAVILA, Mónica Carina	CUIL	27-32002241-5	\$ 28.706,80
357/19	18-215/8	CARMONA, Sandra Griselda	CUIL	27-39896511-1	\$ 52.912,55
358/19	18-223/K	MONTEROS, Hugo Santos	CUIT	20-14084931-7	\$ 98.106,05
359/19	18-227/2	ABAN, Hernán	CUIL	23-30318489-9	\$ 84.796,76
360/19	18-228/0	GUERRERO, Jéscica Natalia	CUIL	27-42664379-6	\$ 95.166,93
361/19	18-229/9	TERRAZA, Carla Romina	CUIL	27-40532054-7	\$ 103.554,14
362/19	18-231/1	OJEDA, Ariel Gustavo	CUIL	20-24799193-0	\$ 29.322,74
363/19	18-232/K	OCAMPO, Adelaida	CUIL	27-94915203-6	\$ 48.664,90
364/19	18-236/2	VILLCA CHACON, Mario René	CUIL	24-93999750-0	\$ 49.402,51
365/19	18-237/0	AVILA, Jorgelina de los Ángeles	CUIL	27-23959595-8	\$ 73.509,28
366/19	18-238/9	VAZQUEZ, Julián Eduardo	CUIL	20-22869610-3	\$ 61.007,97
367/19	18-240/1	CRUZ, Luis Javier	CUIL	20-40842047-5	\$ 91.295,04
368/19	18-241/K	MARTINEZ, Walter	CUIT	20-27795364-2	\$ 54.423,71
369/19	18-249/5	BASUALDO, Nelson Alejandro	CUIL	20-34569654-8	\$ 185.976,73
370/19	18-253/4	MACHUCA, Oscar Alberto	CUIT	23-30109897-9	\$ 233.415,91
371/19	18-261/6	MADONA, Ramón Ricardo	CUIL	20-36969218-7	\$ 130.623,14
372/19	18-266/7	GARRIDO, Gabriela Micaela	CUIT	27-27700635-4	\$ 44.887,68
373/19	18-267/5	ALCON GUTIERREZ, Hussein	CUIT	23-94110710-9	\$ 44.520,82
374/19	18-270/6	RUIZ, Roberto Omar	CUIL	23-36484101-9	\$ 139.232,32
375/19	18-271/4	MORA BEJARANO, Américo	CUIT	20-93801182-7	\$ 105.835,74
376/19	18-272/2	LOPEZ, Juan José	CUIT	23-27469056-9	\$ 587.143,10
377/19	18-273/0	ROMERO, Oscar Alejandro	CUIL	20-19037928-1	\$ 225.656,74
378/19	18-280/4	AVILA GRACIANO, Dario Ezequiel	CUIL	20-35207534-6	\$ 78.149,75
379/19	18-282/0	VILLARREAL, Juan Alberto	CUIT	20-31353938-6	\$ 126.716,54
422/19	17-049/0	DIAZ, Víctor Leonel	CUIL	20-41425939-2	\$ 78.666,27
423/19	17-055/6	MOLINA, Eloy Adán	CUIL	20-21591367-9	\$ 122.173,48
424/19	17-231/8	RODRIGUEZ, Carlos Nataniel	CUIT	20-94358047-3	\$ 146.836,01
425/19	17-232/1	VARGAS, Omar Rosi	CUIT	20-32366009-4	\$ 126.363,44
426/19	17-234/8	IBARRA SUYO, Néstor	C.I.BOL	7.150.233	\$ 108.304,59
427/19	17-457/5	EQUIZA, José Luis	CUIL	20-18612610-7	\$ 159.759,20
435/19	17-128/4	ARAUZ CALLAU, Ricardo	C.I.BOL	7.856.365	\$ 48.158.286,73
436/19	17-128/4	AGUILAR VEGA, Rodolfo	C.I.BOL	234.707	\$ 48.158.286,73
437/19	17-128/4	CHOQUE VILLARROEL, Rocio Gisela	Ppte	8.711.074	\$ 48.158.286,73
438/19	18-086/2	PERES, Ivan Cesar	CUIL	20-34473998-7	\$ 49.039,55
439/19	18-163/4	FARFAN MENDOZA, Juan Benito	CUIL	20-95531635-6	\$ 5.775,73
440/19	18-179/7	COPA, Alejandro	CUIT	20-18779190-2	\$ 55.301,12
441/19	18-259/9	SANCHEZ, Aída	CUIT	27-22137916-6	\$ 26.009,85
442/19	18-399/K	CHOQUE, Marcelo Gustavo	CUIL	20-33041401-5	\$ 68.377,36
443/19	18-452/2	UGARTE, Rolando Fabián	CUIL	20-35837663-1	\$ 120.723,78
444/19	18-474/5	IDALGO, Cristian Sebastian	CUIL	20-29517213-5	\$ 100.852,61

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 15/05/2019 N° 32985/19 v. 15/05/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma NOVARTIS ARGENTINA S.A. y al investigador principal Dr. FRANCISCO NÉSTOR QUERALT que por Disposición ANMAT N° DI-2018-2560-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Impónese a la firma NOVARTIS ARGENTINA S.A., con domicilio constituido en la Avda. Callao 295 Piso 1° de la Ciudad de Buenos Aires (Estudio Amoedo-Sanguinetti-Battiston), una multa de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000) por haber infringido los puntos 5 y 6 del apartado B) del Capítulo IV de la Disposición ANMAT N° 5330/97 reemplazada actualmente por Disposición ANMAT N° 6677/10. ARTÍCULO 2°.- Impónese al investigador Principal, Dr. Francisco Néstor Queralt, con domicilio constituido en la Avda. Callao 295 Piso 1° de la Ciudad de Buenos Aires (Estudio Amoedo-Sanguinetti-Battiston), una multa de

PESOS SETENTA MIL (\$70.000), por haber infringido los puntos 1,2 y 11 del apartado A) del Capítulo IV, punto 4 del Capítulo IX y punto 2 del Capítulo XI de la Disposición ANMAT N° 5330/97, reemplazada actualmente por Disposición ANMAT N° 6677/10. ARTÍCULO 3°.- Anótese las sanciones en la Dirección de Gestión de Información Técnica, y comuníquese lo dispuesto en el artículo 2° precedente a la Dirección Nacional de Regulación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a efectos de ser agregado como antecedente al legajo del profesional. ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a los sumariados que podrán interponer recurso de apelación por ante esta Administración Nacional, con expresión concreta de agravios y dentro de los 3 (tres) días hábiles de habersele notificado el acto administrativo (conforme artículo 21° de la Ley N° 16.463); en caso de no interponer el recurso, el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectiva dentro de igual plazo de recibida esa notificación. ARTÍCULO 5°.- Notifíquese mediante copia certificada de la presente a la Coordinación de Contabilidad dependiente de la Dirección General de Administración, para su registración contable. ARTÍCULO 6°.- Regístrese; por Mesa de Entradas notifíquese a los interesados a los domicilios mencionados haciéndoles entrega de la copia autenticada de la presente disposición; dése a la Dirección de Gestión de Información Técnica, a la Dirección de Evaluación y Registro de Medicamentos del INAME y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. EXPEDIENTE N° 1-47-18080-08-3. Disposición ANMAT N° DI-2018-2560-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 15/05/2019 N° 32863/19 v. 17/05/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma ABSORBENTES BERISSO S.A.C.I. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-1702-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Impónese a la firma ABSORBENTES BERISSO S.A.C.I. con domicilio en Polígono Industrial Berisso, Predio (edificio) 105 y 34, Berisso, provincia de Buenos Aires, una multa de PESOS CINCO MIL (\$5.000-) por haber infringido los artículos 2° y 19° incisos a) y b) de la Ley N° 16.463. ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al sumariado que podrá interponer recurso de apelación por ante la autoridad judicial competente, con expresión concreta de agravios y dentro de los 3 (tres) días hábiles de habersele notificado el acto administrativo (conforme Artículo 21 de la Ley N° 16.463); que en caso de no interponer recurso de apelación, el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de igual plazo de recibida la notificación. ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud. ARTÍCULO 4°.- Anótese la sanción en la Dirección de Gestión de Información Técnica. ARTÍCULO 5°.- Notifíquese mediante copia certificada de la presente a la Coordinación de Contabilidad dependiente de la Dirección General de Administración, para su registración contable. ARTÍCULO 6°.- Regístrese; por Mesa de Entradas notifíquese al interesado al domicilio mencionado haciéndole entrega de la presente Disposición; dese a la Dirección de Gestión de Información Técnica, a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y a la Dirección de General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. EXPEDIENTE N° 1-47-19318-13-7 Disposición ANMAT N° DI-2018-1702-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 15/05/2019 N° 32874/19 v. 17/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: "IGUAZU... VISTO: el estado de las presentes actuaciones, en las cuales consta que, los interesados, son autores desconocidos, al no haber la autoridad preventora determinado los datos fehacientes de identidad de los mismos, por ello, El Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú - DISPONE: Art. 1°) De conformidad al artículo 417 C. A. - Ley N° 22.415 y el criterio emitido... por el Departamento Asesoramiento de la DGA, para este tipo de actuaciones al decir: "...atento no haberse podido determinar la identidad...por no obrar en los actuados datos que determinen la identidad...Cabe puntualizar, que en el futuro, en...actuaciones similares donde se advierte que no se cuenta con los datos aludido, por propia omisión de la autoridad aprehensora, no cabría instruir el respectivo sumario, sino que bastaría con el cumplimiento del procedimiento del art. 417 del C.A., atento razones de economía administrativa...", NOTIFICAR a quienes se consideren y/o acrediten algún derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones que más abajo se detallan e indican..., podrán solicitar con relación a

las mismas alguna de las destinaciones aduaneras, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la publicación de la presente, bajo formalidades de ley. Art. 2º De no mediar presentación u objeción en dicho plazo, se procederá de forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (artículo 439 C.A.), y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, conforme las previsiones de la Ley N° 25.603... Art. 4º) A los efectos en trato, los interesados deberán presentarse en sede de la División Aduana de Iguazú, sita en Av. Hipólito Irigoyen N° 851 de la ciudad de Puerto Iguazú - Misiones, en días y horas hábiles. REGISTRESE, NOTIFÍQUESE... Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO.

ACTUACIÓN N°	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DISP. N°	DESCRIPCIÓN MERCADERÍAS
17369-1261-2018	OTAZU ARZUGO SERGIO	SE DESCONOCE	152/2019	ALTAVOCES/ZAPATILLAS/CIGARRILLOS
17369-1262-2018	N.N.	SE DESCONOCE	152/2019	CIGARRILLOS - ANTEOJOS DE SOL
17369-1336-2018	N.N.	SE DESCONOCE	152/2019	MOTO MARCA CERRO/CIGARRILLOS
17369-27-2019	N.N.	SE DESCONOCE	145/2019	CIGARRILLOS
17369-29-2019	N.N.	SE DESCONOCE	145/2019	CAMARAS/NEUMATICOS/PARA MOTOS
17369-30-2019	N.N.	SE DESCONOCE	145/2019	PARRILLA P/ASADO
17369-31-2019	N.N.	SE DESCONOCE	145/2019	NEUMATICOS LING LONG
17369-32-2019	N.N.	SE DESCONOCE	145/2019	ANTEOJOS TERMO DE ALUMINIO
17369-40-2019	N.N.	SE DESCONOCE	145/2019	CARTONES DE CIGARRILLOS
17369-41-2019	N.N.	SE DESCONOCE	145/2019	CARTONES DE CIGARRILLOS
17369-42-2019	N.N.	SE DESCONOCE	145/2019	CARTONES DE CIGARRILLOS
17369-43-2019	N.N.	SE DESCONOCE	145/2019	CARTONES DE CIGARRILLOS
17369-46-2019	N.N.	SE DESCONOCE	145/2019	CARTONES DE CIGARRILLOS
17369-48-2019	N.N.	SE DESCONOCE	145/2019	BOTELLAS CAÑAS FORTIN
17369-149-2017	VALTER ALMEIDA	DNI. N° 20.968.197	153/2018	ANANAS
17369-151-2017	DA SILVA GUILLERMO JOSE	DNI. N° 42.219.973	153/2019	CARNE PORCINO
17369-152-2017	ANGEL CLEMENTINO ROBERTO	DNI. N° 25.673.260	153/2019	CAJAS DE POLLOS
17369-158-2017	PEREYRA RUBEN SERGIO F	DNI. N° 18.515.331	153/2019	CARNE CERDO Y CHORIZOS
17369-837-2018	RODRIGUEZ LUIS ALBERTO	DNI. N° 30.215.271	176/2019	KIT MAQUILLAJES/MEDIAS /JUGUETES
17369-135-2018	GONZALEZ JANELI ROMINA	CI. (Py) N° 4.723.823	274/2019	ANTEOJOS
17369-136-2018	VALDEZ MIGUEL ANGEL	DNI. N° 94.828.753	274/2019	ANTEOJOS
17369-138-2018	SARACHO LOPEZ ALEXIS	CI. (PY) N° 6.182.492	274/2019	ANTEOJOS
17369-139-2018	JUAN ALBERTO	CI. (PY) N° 4.711.331	274/2019	ANTEOJOS
17369-479-2018	RAVIOLO ARNALDO ANDRES	DNI. N° 31.350.394	274/2019	ANTEOJOS
17369-516-2018	RUIZ CARLOS	DNI. N° 24.845.535	274/2019	ANTEOJOS

Mauricio Martin Carlino, Administrador de Aduana.

e. 15/05/2019 N° 32820/19 v. 15/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11837/2019

07/05/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: M.E.P. - Medio Electrónico de Pagos – Operatorias D11, D12, D17, D21, DM3 y DM4 - Modificación de estructura.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se procedió a agregar a la estructura de las operatorias indicadas, los campos CUIT y/o CBU del beneficiario. Las mismas estarán disponibles en el Sistema MEP a partir del 15/05/2019.

En anexo se adjuntan las nuevas estructuras y se recuerda que se encuentra operativo el entorno de homologación, pudiendo ser utilizado para realizar los ajustes que consideren necesarios para la correcta carga y envío de las transacciones en la fecha de implementación.

Cualquier solicitud o consulta podrá efectuarse a la casilla de correo electrónico genérica gestiondeoperatorias@bcra.gob.ar y/o casillas de correo electrónico y teléfonos de contacto habituales.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Navas, Gerente de Liquidación de Medios de Pago - Luis Alberto D'Orio, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción " Marco Legal y Normativo").

e. 15/05/2019 N° 33135/19 v. 15/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11839/2019

10/05/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Tasas continuas de descuento para la medición del riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión. Comunicación "A" 6397.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las tasas continuas de descuento al 30/04/2019 (Anexo I), a ser utilizadas por las entidades financieras dentro del marco estandarizado para la medición del riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión (RTICI), según las normas sobre "Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras" (Com. "A" 6397).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Mariana A. Díaz, Subgerente de Normas Contables y Regímenes Cambiarios - Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción " Marco Legal y Normativo").

e. 15/05/2019 N° 33140/19 v. 15/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6694/2019

09/05/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS DE CAMBIO, A LAS AGENCIAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular RUNOR 1 – 1462. Prevención del Lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas. Modificaciones.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas de las Secciones 8 y 13. de "Presentación de Informaciones al Banco Central" en función de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 6693.

Al respecto, se destacan las siguientes modificaciones:

Sección 8. Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas.

- Renumeración del punto 8.1. Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS).
- Incorporación de los puntos 8.2. Reporte de Transacciones en Efectivo de Alto Monto (RTE), 8.3. Informe técnico de autoevaluación de riesgos de LA/FT y 8.4. Informe anual del revisor externo independiente.

Sección 13. Régimen Informativo para Supervisión.

- Adecuación de los puntos 13.5.2. y 13.9.2. como consecuencia de la incorporación del Informe técnico de autoevaluación de riesgos de La/FT, archivo "S003_013.pdf".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 15/05/2019 N° 33139/19 v. 15/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6695/2019**

10/05/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPRAC 1 - 974 LISOL 1 - 830. Financiamiento al sector público no financiero. Títulos de la Deuda Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- No formular observaciones, respecto de la restricción contenida en el punto 2.1. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero", a que las entidades financieras puedan adquirir títulos de la deuda pública a ser emitidos por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), mediante la reapertura de los denominados Bono Clase 20 (BDC22) o Bono Clase 22 (BDC24), por hasta la suma total de valor nominal equivalente en PESOS a USD 100.000.000 –en el marco del Programa de Financiamiento en el Mercado Local creado por la Ley 4.315 y de acuerdo con las condiciones establecidas en la Resolución N° 1.644/19 del Ministerio de Economía y Finanzas de la CABA y en la Resolución N° 70/19 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda de la Nación–, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de fraccionamiento del riesgo crediticio establecidas en las normas citadas.

Al no contar estos títulos con alguna de las garantías elegibles previstas por las normas de esta Institución, las entidades financieras adquirentes deberán cumplir además las disposiciones aplicables establecidas en las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" y "Financiamiento al sector público no financiero" (puntos 2.6.2.8. –mayor ponderador de riesgo– y 6.1.2.1., acápite b –cupo del 5 % de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad–, respectivamente)."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Agustín Torcassi, Subgerente General de Regulación Financiera.

e. 15/05/2019 N° 33142/19 v. 15/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6696/2019**

10/05/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1463. Comunicación "A" 6680. Emisores financieros de tarjetas de crédito y/o compra. Plazo máximo para la liquidación de transacciones efectuadas en un pago. Adecuación.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"– Excluir del alcance previsto para las disposiciones divulgadas por la Comunicación "A" 6680 a las tarjetas de crédito y/o compra emitidas para personas humanas o jurídicas que estén destinadas al pago de compras a plazo diferido superior al mes vinculadas a su actividad productiva –por ejemplo, agropecuaria o de distribución–."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Agustín Torcassi, Subgerente General de Regulación Financiera.

e. 15/05/2019 N° 33143/19 v. 15/05/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	08/05/2019	al	09/05/2019	60,85	59,32	57,85	56,43	55,05	53,72	46,43%	5,001%
Desde el	09/05/2019	al	10/05/2019	57,58	56,22	54,90	53,62	52,38	51,18	44,56%	4,733%
Desde el	10/05/2019	al	13/05/2019	59,50	58,04	56,63	55,27	53,95	52,68	45,66%	4,890%
Desde el	13/05/2019	al	14/05/2019	59,35	57,90	56,50	55,14	53,83	52,56	45,58%	4,878%
Desde el	14/05/2019	al	15/05/2019	60,76	59,25	57,78	56,36	54,99	53,67	46,39%	4,994%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	08/05/2019	al	09/05/2019	64,05	65,73	67,48	69,28	71,15	73,09		
Desde el	09/05/2019	al	10/05/2019	60,45	61,95	63,50	65,10	66,76	68,47	80,38%	4,968%
Desde el	10/05/2019	al	13/05/2019	62,55	64,16	65,82	67,54	69,32	71,16	84,03%	5,141%
Desde el	13/05/2019	al	14/05/2019	62,40	63,99	65,64	67,36	69,13	70,96	83,76%	5,128%
Desde el	14/05/2019	al	15/05/2019	63,97	65,64	67,38	69,18	71,05	72,98	86,52%	5,257%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, C/F Jefe Principal de Depto.

e. 15/05/2019 N° 33266/19 v. 15/05/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



Concursos Oficiales

ANTERIORES

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE COORDINADOR/A ASISTENCIAL
UNIDAD DE EVALUACIÓN CLÍNICA INTEGRADA PERI-QUIRÚRGICA (UDECIPI)
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS QUIRÚRGICOS
RESOLUCIÓN N° 371/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 08 de mayo al 16 de mayo de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 08/05/2019 N° 30895/19 v. 16/05/2019

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor José Manuel Madero Garza (D.N.I. N° 94.168.798), mediante Resolución N° 5/19 en el Sumario N° 6161, Expediente N° 100.311/13; a la firma Newflax S.A. (C.U.I.T. N° 30-69918380-2) y al señor Omar Santana u Omar Santana Balleto (D.N.I. N° 92.343.352), mediante Resolución N° 129/19 en el Sumario N° 5038, Expediente N° 101.172/10; y ala firma Marroquinería Lisette S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-60155593-6) y al señor Alberto Horacio Doti (L.E. N° 4.119.791), mediante Resolución N° 133/19 en el Sumario N° 3081, Expediente N° 1.521/03, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/05/2019 N° 31035/19 v. 15/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica al representante legal de la firma CANEK S.A. (C.U.I.T. N° 30-71493935-8) y al señor MARCELO RODOLFO MORALES (D.N.I. N° 31.547.957) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7384, Expediente N° 100.271/17, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrán presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/05/2019 N° 31036/19 v. 15/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica a la señora FENGLAN SU (D.N.I. N° 94.571.032) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7375, Expediente N° 383/1976/18, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrá presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/05/2019 N° 32579/19 v. 20/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima a la señora MILCA VANESA RAMALLO (D.N.I. N° 31.070.090), a que presente el descargo en el Sumario Cambiario N° 7294, Expediente N° 101.159/16 en el plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/05/2019 N° 32581/19 v. 20/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Norma Beatriz AGUIRRE (D.N.I. N° 5.308.604), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 100.710/15, Sumario N° 7204, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/05/2019 N° 32582/19 v. 20/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO:**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 5 (cinco) días hábiles bancarios al señor Diego Dario Navarro (D.N.I. N° 22.061.253) para que presente el descargo que hace a su derecho de defensa con asistencia letrada, en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, en el Expediente N° 100.440/12, Sumario N° 6343, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber que se encuentra disponible el servicio jurídico gratuito a través de las defensorías oficiales, y que deberá constituir domicilio electrónico en los términos de la Comunicación "A" 5818, conforme al procedimiento descripto en el Anexo de la Comunicación "B" 11158, dejándose constancia que en caso de incomparencia se declarara su rebeldía en los términos del artículo en los términos del artículo 288 del C.P.P.N. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Suarez, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/05/2019 N° 32583/19 v. 20/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Edicto**

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma Contis S.R.L. (C.U.I.T. N° 30- 70813620-0) y a la señora Alicia Elba Fandiño (D.N.I. N° 6.431.763), mediante Resolución N° 130/19 en el Sumario N° 4648, Expediente N° 101.379/09; a la firma "Procesos Industriales Sur S.A." (C.U.I.T N° 30-58938557-4), mediante Resolución N° 158/19 en el Sumario N° 4589, Expediente N° 100.518/10 y al señor Jesús Antonio Apesteguía, mediante Resolución N° 157/19 en el Sumario N° 3425, Expediente N° 5801/05, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/05/2019 N° 32750/19 v. 20/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al representante legal de la firma FERCOBI S.A. (C.U.I.T. N° 30-71414128-3) y al señor Fernando Daniel PARK (D.N.I. N° 33.531.235), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.135/16, Sumario N° 7389 caratulado "FERCOBI S.A.", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/05/2019 N° 32751/19 v. 20/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza a la señora Gisela Aldana LORENZO (D.N.I. N° 24.822.734), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 2309/03, Sumario N° 5421, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), y en el plazo de 10 días hábiles bancarios, presente el descargo que hace a su derecho de defensa con asistencia letrada, haciéndole saber que se encuentra disponible el servicio jurídico gratuito a través de las defensorías oficiales y constituya domicilio electrónico en los términos de la Comunicación "A" 5818, conforme al procedimiento descrito en el Anexo de la Comunicación "B" 11158, dejándose constancia que en caso de incomparencia se declarara su rebeldía en los términos del artículo en los términos del artículo 288 del C.P.P.N. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/05/2019 N° 32753/19 v. 20/05/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD
DE FRONTERAS**

"MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el Artículo 49°segundo párrafo de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al profesional farmacéutico Leandro OLSINA (M.N.N° 14.911) a fin de notificarle la Resolución N° RESOL-2017-114-APN-SECPREI#MS de fecha 15 de mayo de 2017 la que en su parte resolutive reza: EL SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS, RESUELVE: ARTÍCULO 1°: Sanciónase a la firma "WAL MART ARGENTINA SRL", en carácter de propietaria de la denominada "FARMACIA WAL MART", sita en la Avda. de los Constituyentes N° 6020/60 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una multa de pesos CINCO MIL (\$ 5.000), por haber transgredido el Artículo 1 de la Ley N° 17.565 (modificada por la Ley N° 26.567).

ARTÍCULO 2°: Sanciónase a la profesional farmacéutica Cynthia Romina DOLCINI (M.N.N° 14.250) en su carácter de directora técnica de la denominada "FARMACIA WAL MART", sita en la Avda. de los Constituyentes N° 6020/60 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una multa de pesos MIL QUINIENTOS (\$ 1.500), por haber transgredido el Artículo1 de la Ley N° 17.565 (modificada por la Ley N° 26.567).

ARTÍCULO 3°: Sanciónase al profesional farmacéutico Leandro OLSINA (M.N.N° 14.911), en su carácter de director técnico de la denominada "FARMACIA WAL MART", sita en la Avda. de los Constituyentes N° 6020/60 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una multa de pesos MIL QUINIENTOS (\$ 1.500), por haber transgredido el Artículo1 de la Ley N° 17.565 (modificada por la Ley N° 26.567).

ARTÍCULO 4°: Acuérdese el plazo de CINCO (05) días hábiles, a partir de la fecha de notificación de la presente, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta, en el DEPARTAMENTO DE TESORERÍA de la DIRECCIÓN

GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, sita en la Avenida 9 de Julio N° 1.925, Piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (FONDO NACIONAL DE SALUD).

ARTÍCULO 5°: Los sancionados podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente, de conformidad con lo prescripto por el artículo 53 y concordantes de la Ley N° 17.565, el que reza: “Contra las resoluciones que dicten los organismos competentes de la autoridad sanitaria, solo podrá interponerse recurso de nulidad y apelación que se interpondrá y se sustanciará ante la autoridad judicial correspondiente y dentro del plazo del artículo 52. En el caso de pena consistente en multa, además el recurrente deberá abonar dentro del plazo del referido artículo 52 el total de la misma. En Capital Federal y en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur será competente el Juez en lo Contencioso Administrativo que corresponda (Modificado por Ley 19.451).”

ARTÍCULO 6°: Regístrese, notifíquese por la DIRECCIÓN DE DESPACHO dando cumplimiento a lo estipulado por los artículos 41 y subsiguientes del Decreto N° 1759/72 reglamentario de la Ley N° 19.549, gírese al DEPARTAMENTO DE TESORERÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN para la continuación de su trámite y archívese. Fdo. Raúl Alejandro RAMOS.

DIRECCION NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.-

Mariana Denise Bauni, Directora Nacional.

e. 14/05/2019 N° 32430/19 v. 16/05/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD
DE FRONTERAS

“MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el Artículo 49°segundo párrafo de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita a la profesional farmacéutica Cynthia Romina DOLCINI (M.N.N° 14.250) a fin de notificarle la Resolución N° RESOL-2017-114-APN-SECPREI#MS de fecha 15 de mayo de 2017 la que en su parte resolutive reza: EL SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS, RESUELVE: ARTÍCULO 1°: Sanciónase a la firma “WAL MART ARGENTINA SRL”, en carácter de propietaria de la denominada “FARMACIA WAL MART”, sita en la Avda. de los Constituyentes N° 6020/60 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una multa de pesos CINCO MIL (\$ 5.000), por haber transgredido el Artículo 1 de la Ley N° 17.565 (modificada por la Ley N° 26.567).

ARTÍCULO 2°: Sanciónase a la profesional farmacéutica Cynthia Romina DOLCINI (M.N.N° 14.250) en su carácter de directora técnica de la denominada “FARMACIA WAL MART”, sita en la Avda. de los Constituyentes N° 6020/60 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una multa de pesos MIL QUINIENTOS (\$ 1.500), por haber transgredido el Artículo1 de la Ley N° 17.565 (modificada por la Ley N° 26.567).

ARTÍCULO 3°: Sanciónase al profesional farmacéutico Leandro OLSINA (M.N.N° 14.911), en su carácter de director técnico de la denominada “FARMACIA WAL MART”, sita en la Avda. de los Constituyentes N° 6020/60 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una multa de pesos MIL QUINIENTOS (\$ 1.500), por haber transgredido el Artículo1 de la Ley N° 17.565 (modificada por la Ley N° 26.567).

ARTÍCULO 4°: Acuérdese el plazo de CINCO (05) días hábiles, a partir de la fecha de notificación de la presente, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta, en el DEPARTAMENTO DE TESORERÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, sita en la Avenida 9 de Julio N° 1.925, Piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (FONDO NACIONAL DE SALUD).

ARTÍCULO 5°: Los sancionados podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente, de conformidad con lo prescripto por el artículo 53 y concordantes de la Ley N° 17.565, el que reza: “Contra las resoluciones que dicten los organismos competentes de la autoridad sanitaria, solo podrá interponerse recurso de nulidad y apelación que se interpondrá y se sustanciará ante la autoridad judicial correspondiente y dentro del plazo del artículo 52. En el caso de pena consistente en multa, además el recurrente deberá abonar dentro del plazo del referido artículo 52 el total de la misma. En Capital Federal y en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur será competente el Juez en lo Contencioso Administrativo que corresponda (Modificado por Ley 19.451).”

ARTÍCULO 6°: Regístrese, notifíquese por la DIRECCIÓN DE DESPACHO dando cumplimiento a lo estipulado por los artículos 41 y subsiguientes del Decreto N° 1759/72 reglamentario de la Ley N° 19.549, gírese al DEPARTAMENTO

DE TESORERÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN para la continuación de su trámite y archívese.
Fdo. Raúl Alejandro RAMOS.

DIRECCION NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.-

Mariana Denise Bauni, Directora Nacional.

e. 14/05/2019 N° 32432/19 v. 16/05/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD
DE FRONTERAS

“MINISTERIO DE SALUD”. Conforme lo dispuesto por el art. 131 parrafo 2 de la Ley 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Sr. Mauricio Eduardo Satti DNI 18.405.533 para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en la Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente N° 12002-7841-16-9 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley 17.132 en que habrían incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlos en rebeldía. FIRMADO: DIRECTORA DE LA DIRECCION DE HABILITACIÓN, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS, DR. MARIANA DENISE BAUNI

Mariana Denise Bauni, Directora Nacional.

e. 14/05/2019 N° 32433/19 v. 16/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A NOTIFICA que por RESFC-2019-627-APN-DI#INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA (CAT 91) con domicilio legal en la Provincia de Catamarca. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 13/05/2019 N° 32104/19 v. 15/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el expediente N° 5873/13, la RESFC-2019-830-APN-DI#INAES, de fecha 03/05/19, que en sus partes sustanciales expresa: “ARTICULO 1°.- Revócase la Resolución N° RESFC-2017-2396-APN-DI#INAES y su rectificatoria N° RESFC-2017-2643-APN-DI#INAES, mediante la cual se dispuso retirar la autorización para funcionar a la ASOCIACIÓN MUTUAL ONCE DE FEBRERO “AMOF”, matrícula CF 2343, con domicilio en San Martín N° 683 Piso 2°, Oficina 40 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. ARTICULO 2°.- Aplícase la sanción prevista en el Artículo 35° inciso a) de la Ley 20.321 consistente en una multa por valor de PESOS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 2.794,44) a la entidad mencionada en el Artículo 1°.”. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 13/05/2019 N° 32105/19 v. 15/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que mediante las resoluciones RESFC-2017-1440-APN-DI-#INAES del 21/07/2017 y RESFC-2018-1847-APN-DI#INAES del de fecha 02/07/2018, se ha dispuesto instruir sumario a las entidades SERVICIO DE TALLERES INTEGRALES MUTUAL DE AUTOMOTORES –STIMA (Matrícula BA 2580 -Expte. 5780/2015) y ASOCIACION MUTUAL PEDRO BENOIT DE TAXISTAS (Matrícula BA 2415 –Expte. 163/2016), de acuerdo al procedimiento sumarial previsto en la Resolución INAES 3098/08 . Se le hace saber que se le confiere traslado de la resolución y de la documentación que le dio origen, para que presente su descargo por escrito, constituya domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezca la prueba que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Asimismo, se les hace saber que el suscripto ha sido designado como Instructor sumariante.

Mariano Gaggero, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 13/05/2019 N° 32106/19 v. 15/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS “RED DE MEDIOS BARRIALES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES” LTDA, Matrícula 46.750 (Expte. N° EX2019-20188861-APN-MGESYA#INAES, Resolución N° RESFC-2019-515-APN-DI#INAES), ASOCIACION MUTUAL DOCENTES LUJANENSES, Matrícula BA 2601 (Expte. N° 6380/09, Resolución INAES N° 2621/10), COOPERATIVA DE TRABAJO CARAGUATAY LTDA, Matrícula 29251 (Expte. 4679/15, Resolución N° RESFC-2017-1255-APN-DI#INAES) Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Asimismo, se les hace saber que se ha sido designado como Instructor sumariante Alan Bryden (DNI 28820229). El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Mauro Alan Bryden, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 13/05/2019 N° 32108/19 v. 15/05/2019

¡NOS RENOVAMOS!
**CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL**

 www.boletinoficial.gov.ar  

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

